

Diplomado En Declaración De Persona Natural Año Gravable 2024

Nazly Juliet Arango Gil y Yirley Quintero Hurtado

Instituto Técnico Nacional De Comercio Simón Rodríguez "INTENALCO"

Técnico profesional en Costos y Contabilidad.

Docente: Mary Janeth Molina Peña

Cali, Colombia

26 de Enero de 2026

TABLA DE CONTENIDO

1	Introducción.....	15
2	Marco Conceptual.....	16
2.1	Persona natural.....	16
2.2	Persona jurídica	16
2.3	¿Qué es cultura de contribución?.....	16
2.4	¿Qué es renta?.....	16
2.5	¿Qué es UVT?.....	16
2.6	¿Qué es la declaración de renta?	17
2.7	¿Qué es el impuesto de renta?	17
2.8	¿Todos debemos declarar renta?.....	18
2.8.1	Topes para determinar si debe realizar la declaración de renta en persona natural periodo gravable 2024-2025.....	18
2.9	Plazos para presentar declaración de renta	19
2.10	Sanciones	19
2.10.1	Sanción Mínima.....	19
2.10.2	Sanción por extemporaneidad	19
2.10.3	Sanción por inexactitud.....	19
2.11	Paso a paso para declaración de renta	19
2.11.1	Adicionalmente:	20
2.12	Aclaraciones importantes	20
2.12.1	¿Si no está obligado, puede presentar la declaración voluntariamente?...20	

2.12.2	¿Qué se debe hacer cuando es la primera vez que el contribuyente debe declarar?	20
2.13	¿Qué es una sucesión ilíquida?	21
2.14	¿Cuánto dura la sucesión ilíquida?	21
2.14.1	Herederos	21
2.14.2	Legatarios	21
2.15	¿Quién debe presentar la declaración de renta de una persona fallecida?	22
2.16	Residente fiscal	24
2.16.1	Sujeto Pasivo	24
2.16.2	Facultad Pasivo	24
2.17	¿Que implica ser residente fiscal?	24
2.17.1	Condiciones para ser considerado residente fiscal	25
2.18	Paraiso fiscal	26
2.19	Certificado de residencia fiscal	26
2.20	Certificado de situación tributaria	27
2.21	Tipos de renta	27
2.22	Elusión fiscal	27
2.23	Evasión fiscal	28
3	Marco teórico	30
3.1	Rentas de trabajo	30
3.1.1	Salarios	30
3.1.2	Comisiones	31

3.1.3 Prestaciones sociales:	31
3.1.4 Viáticos:	31
3.1.5 Gastos de representación.....	31
3.1.6 Honorarios.....	31
3.1.7 Emolumentos eclesiásticos.....	31
3.1.8 Compensación.....	32
3.1.9 Compensaciones por servicios personales:	32
3.2 Rentas no laborales.	33
3.2.1 Ingresos no laborales:	34
3.2.2 Ingresos del exterior por rentas no laborales:	34
3.2.3 Apoyos económicos no reembolsables o condonados: Los apoyos económicos no.....	34
3.2.4 Ejercicio de activos diferentes a los inventarios:	34
3.3 Rentas de capital	35
3.3.1 Intereses y rendimientos financieros:.....	35
3.3.2 Arrendamientos:	36
3.3.3 Regalías y propiedad intelectual:.....	36
3.3.4 Ingresos del exterior por rentas de capital:	36
3.4 Rentas de pensiones	37
3.4.1 Invalidez:	38
3.4.2 Vejez:	38
3.4.3 Sobrevivientes:	38

3.4.4	Provenientes de indemnización sustitutivas de pensiones:.....	38
3.4.5	Devoluciones de saldos de ahorro pensional:.....	38
3.4.6	Del exterior:	39
3.4.7	Para tener en cuenta:	39
3.5	Rentas de dividendos y/o participaciones	40
3.5.1	Dividendos:.....	41
3.5.2	Participaciones:	41
3.6	¿Qué es una cedula?.....	42
3.6.1	Tipos de cédulas	43
3.7	Sección rentas de trabajo.....	43
3.7.1	Casilla 32. Ingresos brutos de rentas de trabajo.....	43
3.7.2	Casilla 33. ingresos no constitutivos de renta.....	45
3.7.3	Casilla 34. renta líquida de las rentas de trabajo	45
3.8	Rentas de trabajo exentas	45
3.8.1	Casilla 35. rentas exentas de las rentas de trabajo – aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	45
3.8.2	casilla 36. rentas exentas de las rentas de trabajo – otras rentas exentas regulado por artículo 206 E.T.	46
3.8.3	Aclaraciones.....	49
3.8.4	Casilla 37. total rentas exentas de trabajo	49
3.9	Deducciones imputables en la renta de trabajo.....	49

3.9.1	Casilla 38. deducciones imputables a las rentas de trabajo – intereses de vivienda	49
3.9.2	Casilla 39. deducciones imputables a las rentas de trabajo – otras deducciones imputables.....	50
3.9.3	Casilla 40. Total deducciones imputables a las rentas de trabajo	54
3.9.4	Casilla 41. Rentas exentas y deducciones imputables de la renta de trabajo (limitada)	55
3.9.5	Casilla 42. Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo	56
3.10	Sección de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria	61
3.10.1	Casilla 43. ingresos brutos.....	61
3.10.2	Casilla 44. ingresos no constitutivos de renta	61
3.10.3	Casilla 45. Costos y deducciones	63
3.10.4	Casilla 46. Renta líquida	64
3.11	Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria	65
3.11.1	Casilla 47. Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	65
3.11.2	Casilla 48. Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – otras rentas exentas	65
3.11.3	Casilla 49. Total rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria.....	65

3.12	Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria.	66
3.12.1	Casilla 50. Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria – intereses de vivienda	66
3.12.2	Casilla 51. Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – otras deducciones imputables 66	
3.12.3	Casilla 52. Total deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria	67
3.12.4	Casilla 53. Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria (limitadas)	67
3.12.5	Casilla 54. Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria	68
3.12.6	Casilla 55. Pérdida líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria	68
3.12.7	Casilla 56. Compensaciones por pérdidas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria	68
3.13	Registro en el formulario 210	69
3.13.1	Requisitos para realizar la compensación de pérdidas fiscales.....	69
3.13.2	Casilla 57. Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	69
3.14	Sección renta de capital	75
3.14.1	Casilla 58. Ingresos brutos de las rentas de capital	75

3.14.2	Casilla 59. Ingresos no constitutivos de rentas de las rentas de capital	75
3.14.3	Casilla 60. Costos y deducciones procedentes a las rentas de capital.....	76
3.14.4	Casilla 61. Renta líquida de las rentas de capital	78
3.14.5	Casilla 62. Rentas líquidas pasivas - ECE	78
3.14.6	Casilla 63. Rentas exentas de las rentas de capital aportes voluntarios	
AFC-FVP-AVC		79
3.14.7	Casilla 64. Rentas exentas de las rentas de capital - otras rentas exentas	
		79
3.14.8	Casilla 65. Total rentas exentas de las rentas de capital	80
3.15	Deducciones imputables a las rentas de capital.....	80
3.15.1	Casilla 66. Deducciones imputables a las rentas de capital-interese de	
vivienda		80
3.15.2	Casilla 67. Deducciones imputables a las rentas de capital- otras	
deducciones imputables.....		80
3.15.3	Casilla 68. Total deducciones imputables a las rentas de capital	81
3.15.4	Casilla 69. Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de	
capital (limitadas).....		81
3.15.5	Casilla 70. Rentas líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital ..	81
3.15.6	Casilla 71. Perdida del ejercicio de las rentas de capital	82
3.15.7	Casilla 72. Compensaciones por pérdidas de la renta de capital	82
3.15.8	Casilla 73. Renta líquida ordinaria de las rentas de capital	82
3.16	Sección rentas no laborales	87

3.16.1	Casilla 74. Ingresos brutos de las rentas no laborales	87
3.16.2	Casilla 75. Devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales 87	
3.16.3	Casillas 76. Ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales	87
3.16.4	Casilla 77. Costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales	88
3.16.5	Casilla 78. Renta líquida de las rentas no laborales	89
3.16.6	Casilla 79. Rentas líquidas pasivas - ECE de las rentas no laborales	89
3.17	Rentas exentas de las rentas no laborales	89
3.17.1	Casilla 80. Rentas exentas de las rentas no laborales - aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	89
3.17.2	Casilla 81. Rentas exentas de las rentas no laborales - otras rentas exentas	89
3.17.3	Casilla 82. Total rentas exentas de las rentas no laborales	90
3.17.4	Casilla 83. Deducciones imputables a las rentas no laborales - intereses de vivienda	90
3.17.5	Casilla 84. Deducciones imputables a las rentas no laborales - otras deducciones imputables	90
3.17.6	Casilla 85. Total deducciones a las rentas no laborales	91
3.17.7	Casilla 86. Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas no laborales	91
3.17.8	Casilla 87. Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales 91	
3.17.9	Casilla 88. Pérdida líquida al ejercicio de las rentas no laborales	92

3.17.10	Casilla 89. Compensaciones por pérdidas de las rentas no laborales.....	92
3.17.11	Casilla 90. Renta líquida ordinaria de las rentas no laborales	92
3.17.12	Casilla 91. Renta líquida cédula general	98
3.17.13	Casilla 92. Rentas exentas y deducciones imputables limitadas.....	98
3.17.14	Casilla 93. Renta líquida ordinaria de la cédula general.....	99
3.17.15	Casilla 94. Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anterior	99
3.17.16	Casilla 95. Compensaciones por exceso de renta presuntiva	99
3.17.17	Casilla 96. Rentas gravables	100
3.17.18	Casilla 97. Renta líquida gravable de la cédula general.....	100
3.17.19	Casilla 98. Renta presuntiva	101
3.18	Cédula de pensiones	102
3.18.1	Casilla 99. Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior 102	
3.18.2	Casilla 100. Ingresos no constitutivos de renta	102
3.18.3	Casilla 101. Renta líquida	102
3.18.4	Casilla 102. Rentas exentas de pensiones	103
3.18.5	Casilla 103. Renta líquida gravable cédula de pensiones	103
3.19	Cédula de dividendos y/o participaciones	103
3.19.1	Casilla 104. Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	103
3.19.2	Casilla 105. Ingresos no constitutivos de renta	106
3.19.3	Casilla 106. Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	107

3.19.4	Casilla 107. 1ª sub cedula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T	107
3.19.5	Casilla 108. 2ª sub cedula años 2017 y siguientes, párrafo 2º art. 49 del E.T	108
3.19.6	Casilla 109. Dividendos y participaciones recibidas del exterior.....	109
3.19.7	Casilla 110. Rentas exentas de la casilla 109	110
3.19.8	Casilla 111. Renta líquida gravable (cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones art. 241 E.T)	110
3.20	Ganancias ocasionales	110
3.20.1	Casilla 112. Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior .	110
3.20.2	Casilla 113. Costos por ganancias ocasionales	111
3.20.3	Casilla 114. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	111
3.21	Liquidación privada	114
3.21.1	Casilla 116. Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111).....	114
3.21.2	Casilla 117. Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111).....	115
3.21.3	Casilla 118. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art 240 E.T)	116
3.21.4	Casilla 119. Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106)	116
3.21.5	Casilla 120. Por dividendos y participaciones recibidas del exterior (base casillas 109 - 110).....	118

3.21.6	Casilla 121. Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables.....	118
3.22	Sección descuentos tributarios.....	118
3.22.1	Casilla 122 - Impuestos pagados en el exterior: Art 254 E.T.....	118
3.22.2	Casilla 123 - Donaciones.....	119
3.22.3	Casilla 124 - Dividendos, participaciones y otros.....	121
3.22.4	Casilla 125. Total descuentos tributarios.....	123
3.22.5	Casilla 126 - Impuesto neto de renta.....	123
3.22.6	Casilla 127 - Impuesto de ganancias ocasionales.....	123
3.22.7	Casilla 128 - Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales.....	124
3.22.8	Casilla 129 - Total impuesto a cargo.....	124
3.22.9	Casilla 130 - Anticipo renta liquidado año gravable anterior.....	124
3.22.10	Casilla 131 - Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación.....	124
3.22.11	Casilla 132 - Retenciones año gravable a declarar.....	125
3.22.12	Casilla 133 - Anticipo renta para el año gravable siguiente: determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así.....	125
3.22.13	Casilla 134 - Saldo a pagar por impuesto.....	125
3.22.14	Casilla 135 – Sanciones.....	126
3.22.15	Casilla 136 - Total saldo a pagar.....	126
3.22.16	Casilla 137 - Total saldo a favor.....	126
3.22.17	Casilla 138 - Número de dependientes económicos.....	127

3.22.18	Casilla 139 - Adición por dependientes a la casilla 92.....	127
3.22.19	Casilla 140 - Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T. marque X...	127
3.22.20	Casilla 141 - Aporte voluntario	128
3.22.21	Casilla 980 - Pago total.....	129
3.22.22	Casilla 981 - Cód. Representación.....	129
3.22.23	Casilla 982 - Cód. Contador o Revisor Fiscal.....	129
3.22.24	Casilla 994 - Con salvedades	129
3.22.25	Casilla 996 - Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo.....	129
3.22.26	Casilla 997 - Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 129	
3.23	¿Qué es la firma electrónica?	130
3.23.1	¿Si no está obligado a tener firma electrónica, puede generarla voluntariamente?	130
3.23.2	¿Cómo puede generar la firma electrónica?	130
4	Marco legal.....	130
4.1	Ley 111 de 2006.....	130
4.2	Ley 1943 de 2018 se modificó la estructura cédular del formulario 210 quedando 3 cédulas:	131
4.3	La ley 2010 de 2019, ley 2155 de 2021 y la ley 2277 de 2022 se ha reafirmado nuevamente el sistema de declaración cédular para personas naturales que había sido introducido por la ley 1943 de 2018.....	131
4.4	Numeral 10 artículo 206 E.T.....	131

4.5	Artículo 1.2.1.20.4 del decreto 1625 de 2016	131
4.6	Artículo 387 del E.T.....	132
4.7	Artículo 336 del E.T.....	132
4.8	132
4.9	Artículo 1.2.1.20.3 del decreto 1625 de 2016	132
4.10	Artículo 1.2.1.20.5 del decreto 1625 2016.....	133
4.11	Articulo 330 E.T	133

1 Introducción

La declaración de impuestos sobre la renta para personas naturales constituye parte fundamental de los ingresos que tiene el estado colombiano, encargándose del recaudo, planificación, presupuesto y distribución de este. Esto permite que pueda cumplir sus funciones y suministrar bienes y servicios al país y sus ciudadanos.

Con esta información es muy importante que los contribuyentes conozcan toda la normativa vigente, conceptos básicos y los procedimientos que tiene la entidad recaudadora Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para cumplir con esta obligación fiscal.

El presente trabajo tiene como objetivo aclarar conceptos básicos de la declaración de renta año gravable 2024, normativa vigente y procedimientos para que los futuros contadores, realicen una declaración de renta acorde a las necesidades de cada contribuyente, evitando errores y posibles multas para los declarantes.

Así mismo se explica de forma detallada el formulario 210, todas las secciones y casillas y complementando cada renta con un ejercicio, donde se aplicará los conceptos y procedimientos descritos.

2 Marco Conceptual

2.1 Persona natural

Es un individuo que tiene derechos y obligaciones, es responsable de sus propios bienes y recursos y ejerce operaciones a título personal.

2.2 Persona jurídica

Es una entidad con derechos y obligaciones; es responsable de los bienes de la empresa es tributaria con base a sus utilidades, puede ser empresa pública o privada una, organización no gubernamental, una fundación o el estado y realiza operaciones en su propio nombre distinto al de sus miembros y fundadores.

2.3 ¿Qué es cultura de contribución?

Una sociedad logra enfocar ese bien común cuando los ciudadanos tengan la voluntad de cumplir con sus contribuciones de forma permanentes, buen uso de los bienes públicos y ejercer vigilancia sobre el adecuado manejo de los recursos públicos.

El cumplimiento fiscal voluntario generalizado desempeña un papel importante en los esfuerzos de los países por recaudar los ingresos necesarios para alcanzar los ODS.

2.4 ¿Qué es renta?

Son aquellos ingresos que constituyen beneficios o incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera de sus denominaciones.

2.5 ¿Qué es UVT?

Unidad de Valor Tributario (UVT) se creó a partir de la ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 868 del E.T.

Es la medida de valor estándar oficial en Colombia, creada para representar los montos de todas las cifras contenidas en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Es una unidad de cuenta, no una moneda. Tiene un valor en pesos (\$) que es fijado y certificado anualmente por la DIAN.

- Valor UVT año 2024: \$47.065
- Valor UVT año 2025: \$49.799

2.6 ¿Qué es la declaración de renta?

La declaración de renta es presentada ante la DIAN, con toda la información relacionada con:

- Ganancias
- Salarios
- Comisiones
- Otros ingresos

Estos datos corresponden a los generados durante el año anterior.

2.7 ¿Qué es el impuesto de renta?

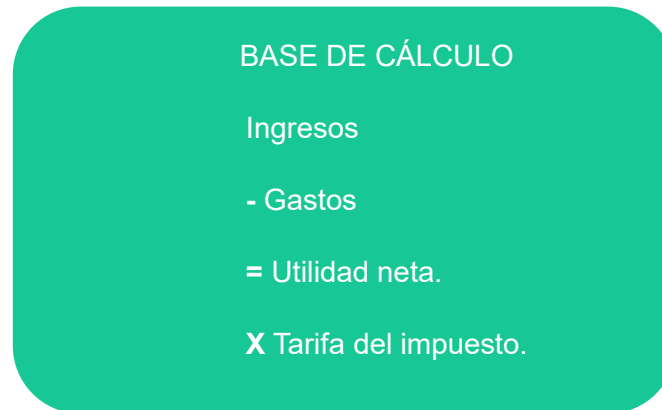
Es un impuesto creado con el fin de gravar los ingresos de personas naturales y jurídicas considerando que los ingresos permiten aumentar el patrimonio.

Este impuesto se calcula sobre la renta líquida que se obtiene restando los costos y deducciones permitidos de los ingresos brutos.

Tal como se ve en la Figura 1, donde nos explica la fórmula base para realizar el cálculo.

Figura 1

Esquema de la base del cálculo del impuesto



2.8 ¿Todos debemos declarar renta?

Las personas jurídicas si deben declarar renta sin importar el monto de sus ingresos, utilidades, etc.

No todas las personas naturales están obligadas a declarar renta, solo quienes cumplen con al menos uno de los topes señalados por la ley.

2.8.1 Topes para determinar si debe realizar la declaración de renta en persona natural periodo gravable 2024-2025

Los colombianos que declaran renta lo hacen si superan los montos UVT del impuesto que van de la siguiente manera:

- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable no exceda de los 4.500 UVT
- Que los ingresos brutos sean inferiores a 1400 UVT
- Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de 1400 UVT
- Que el total de las compras y consumos no superen los 1400 UVT

- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan de 1400 UVT

2.9 Plazos para presentar declaración de renta

Para presentar la declaración de renta en persona natural la DIAN establece que la fecha para su presentación será fijada de acuerdo con sus dos últimos dígitos del NIT.

2.10 Sanciones

2.10.1 Sanción Mínima

Que se pague en 2025 por las obligaciones incumplidas o mal cumplidas con la DIAN es de \$498.000 equivalente a 10 UVT.

2.10.2 Sanción por extemporaneidad

Esta sanción procede cuando la declaración se presenta después de la fecha límite y equivale al 5% de impuesto a cargo y aumenta con cada mes o fraccionario de mes que pase entre la fecha límite de pago y la fecha en la cual se presenta la declaración de renta.

2.10.3 Sanción por inexactitud

Esta sanción procede cuando la declaración de la renta se presenta con errores los cuales se deben corregir y presentarlos de nuevo, además, la sanción del 10% de valor impuesto que se dejó de liquidar inicialmente por errores, en caso de la corrección sea solicitada por la DIAN, la sanción será del 20% del impuesto que se dejó de liquidar.

2.11 Paso a paso para declaración de renta

- Evaluar si el declarante es o no un residente fiscal
- Determinar si la persona natural es contribuyente del impuesto sobre la renta
- Confirmar si el contribuyente está obligado a llevar contabilidad
- Verificar si el contribuyente se encuentra obligado a declarar

- Identificar la fecha para presentar la declaración de renta
- Verificar el cumplimiento de los requerimientos previos
- Seleccionar el formulario
- Identificar cuales cedula del formulario deberás diligenciar
- Estudiar las novedades de la declaración de renta de las personas naturales
- Diligenciar el formulario
- Cargar la declaración de renta en la plataforma MUISCA

2.11.1 Adicionalmente:

Conciliación fiscal.

Firmeza de la declaración de renta.

Beneficio de auditoria para la declaración de renta.

2.12 Aclaraciones importantes

2.12.1 ¿Si no está obligado, puede presentar la declaración voluntariamente?

La DIAN establece que las personas naturales residentes a quienes se le haya practicado retenciones en la fuente podrán presentar la declaración de renta.

2.12.2 ¿Qué se debe hacer cuando es la primera vez que el contribuyente debe declarar?

- Realizar la inscripción en el RUT (Registro único tributario) si todavía no la ha hecho
- Actualizar el RUT si la información ha cambiado
- Tener registrada en el RUT la responsabilidad 5 impuesto sobre la renta y complementario, régimen ordinario
- Habilitar la cuenta de usuario para ingresar a trasmite y servicios DIAN
- Recordar la contraseña que estableció cuando habilito su cuenta de usuario para ingresar a trasmite y servicios DIAN

2.13 ¿Qué es una sucesión ilíquida?

Son los bienes, rentas y deudas que deja una persona natural cuando fallece, también se le conoce a la persona fallecida como causante. Especialmente los que a un no han sido distribuidos entre sus herederos y/o legatarios.

Durante esta etapa los bienes heredados no pueden ser vendidos o transferidos hasta que se haya realizado la correspondiente liquidación de la sucesión.

2.14 ¿Cuánto dura la sucesión ilíquida?

Se entiende que existe una sucesión ilíquida a partir de la fecha del fallecimiento de la persona hasta la fecha en que la autoridad competente (juez o notario) determine su liquidación y adjudicación a los herederos o legatarios.

2.14.1 Heredero.

- Recibe tanto los derechos como las obligaciones
- Puede recibir la totalidad o parte de la herencia
- Están en la obligación de hacer frente a las posibles deudas o impuestos del titular de la herencia

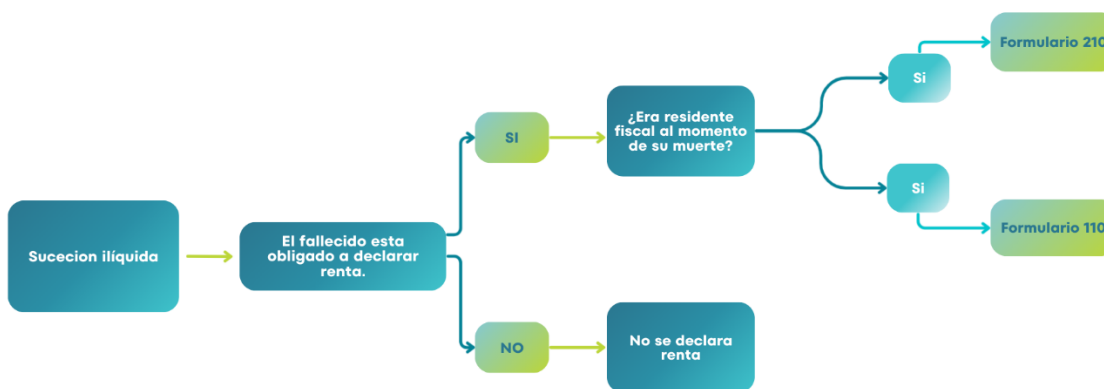
2.14.2 Legatario.

- Adquiere el bien sin asumir ningún tipo de deuda y obligación del fallecido
- Tiene derecho a percibir bienes concretos que el titular de la herencia ha dejado establecidos en el testamento
- No tiene la obligación de responsabilizarse de las posibles deudas del dueño originario

En la Figura 2 podemos resumir el proceso que se debe hacer en una sucesión ilíquida, explorando los formularios que se deben presentar.

Figura 2

Proceso al Momento de la Presentar la Sucesión Ilíquida



2.15 ¿Quién debe presentar la declaración de renta de una persona fallecida?

Los albaceas, que son personas encargadas por quien deja un testamento o por un juez de cumplir con la última voluntad de quien muere. En caso de los albaceas no estén especificados, la responsabilidad cae en los herederos, si la persona fallecida tampoco tiene herederos le corresponde al curador.

Un curador es una persona o entidad que se encarga de administrar los bienes de una herencia cuando no hay un heredero claro.

Si la sucesión ilíquida está obligada a presentar declaración de renta, previamente deberá inscribirse al RUT.

Si la persona fallecida estaba inscrita en el RUT como persona natural, el representante de la sucesión deberá actualizar el registro.

La persona que debe inscribir o actualizar el RUT de la persona fallecida será su representante o apoderado por medio de una cita de la DIAN.

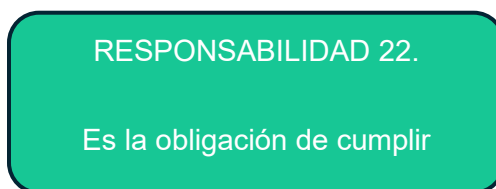
Una vez realizado este proceso, la DIAN habilitará al representante de la sucesión para entrar al portal transaccional con la opción “a nombre de tercero” y escribir los datos solicitados:

- NIT del tercero: NIT de la persona fallecida (causante).
- Tipo de documento del representante de la sucesión que cuenta con la responsabilidad 22 en el RUT.
- Numero de documento de identidad del representante de la sucesión.
- Contraseña de ingreso del representante de la sucesión en el portal transaccional.

En la Figura 3 resumimos que responsabilidad se tiene para cumplir con la obligación.

Figura 3

Responsabilidad y obligación



Deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia física o digital del documento de identificación de la persona fallecida
- Copia física o digital del registro civil de defunción de la persona fallecida, donde figure el número de identificación
- Copia física o digital del documento de identidad del representante de la sucesión, junto con el documento original

- Documento expedido por la autoridad competente en el que se indique el nombre completo, el documento de identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión

2.16 Residente fiscal

La residencia fiscal es el concepto que permite determinar el vínculo que hay entre el sujeto pasivo de un impuesto y la facultad impositiva que tiene un estado respecto a ese sujeto pasivo.

En consecuencia, un estado solo puede imponer tributos a quienes residen en su territorio.

Esto se ha extendido con la globalización, por lo que se ha hecho necesario precisar las reglas y condiciones para determinar si una persona es o no residente en determinado país.

2.16.1 Sujeto Pasivo

Es quien está obligado a declarar o pagar un impuesto.

2.16.2 Facultad Pasivo

Se refiere a la autoridad y capacidad legal que tiene un gobierno o entidad pública para establecer, regular y recaudar impuesto dentro de su jurisdicción.

2.17 ¿Que implica ser residente fiscal?

Ser residente fiscal implica que la persona se convierte en contribuyente del impuesto a la renta y por consiguiente debe de cumplir con todas las obligaciones formales y sustanciales dentro del país.

Ser residente fiscal implica que la persona deba declarar todas las propiedades y los ingresos que tenga dentro y fuera del país, de manera que, si un extranjero es residente fiscal

en Colombia, debe declarar los activos que tenga en Colombia y el resto del mundo, al igual que debe declarar los ingresos que obtenga en Colombia y fuera del país.

2.17.1 Condiciones para ser considerado residente fiscal

Permanecer continua o des continuamente en un país por más de 183 días calendario, incluyendo días de entrada y salida del país durante un periodo cualquiera de 365 días calendarios consecutivos entendiéndose que cuando la permanencia continua o des continuamente en el país recarga sobre más de un año o periodo gravable, se considerara que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

Encontrarse exentos de tributación en el país en el que se encuentra en misión, respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable, debido a una relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentren en el servicio exterior del estado colombiano y en virtud de las convenciones de VIENA sobre relaciones diplomáticas y consulares.

- Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable
- Su conyugue o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tienen residencia en el país
- El 50% o más de sus ingresos son de fuente nacional
- El 50% o más de sus bienes son administrados en el país
- El 50% o más de sus activos se entienden poseídos en el país
- Habiendo sido requeridos por la administración tributaria para ellos, no acreditan su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios
- Tienen residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal

2.18 Paraíso fiscal

Es un país o territorio con una baja o nula tributación, y que no intercambian información fiscal con otros países.

- Colombia es uno de los países más afectados por la evasión fiscal en paraísos fiscales.
- No hay obligación de informar sobre ciertos movimientos bancarios.
- No se revela la identidad de las personas que guardan o invierten dinero en ellos.
- No tienen impuestos sobre los ingresos generados por la actividad económica.
- No permite el intercambio de información fiscal con otros países.

Algunos que Colombia considera paraísos fiscales:

Estado de Qatar.

Mancomunidad de las Bahamas.

Republica de Cabo Verde.

Republica de Maldivas.

2.19 Certificado de residencia fiscal

Es un documento que otorga la DIAN a una persona Natural o jurídica es residente fiscal en el país, es decir, que tiene domicilio en Colombia para efectos tributarios. Sirve para certificar los ingresos y el patrimonio que tiene en Colombia, lo que es de utilidad para nacionales y extranjeros que, además de las obligaciones tributarias que tienen en aquí, deben cumplir con obligaciones en otros países en los que pueden tener negocios o propiedades.

2.20 Certificado de situación tributaria

Es un documento a través del cual la DIAN acredita la naturaleza y cuantía de las rentas e impuestos pagados o retenidos en el territorio nacional a una persona natural o jurídica contribuyente del impuesto de renta, durante un determinado periodo gravable.

2.21 Tipos de renta

Es un mecanismo que clasifica los ingresos de acuerdo con su origen, para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular a cada perfil.

Actualmente se clasifican:

- Rentas de trabajo
- Rentas de capital
- Rentas no laborales
- Rentas de pensiones
- Rentas de dividendos y participaciones

La primera vez que se habló de los tipos de rentas fue en la ley 1819 de 2016 que implemento más control en la declaración de renta en las personas naturales, ya que anteriormente se presentaban muchos casos de elusión y evasión fiscal.

Al mismo tiempo que esos tipos de renta bajo esa ley, cada tipo de renta se consideraba cédulas independientes.

2.22 Elusión fiscal

Cualquier acción realizada por vías legales, que persigue evitar o minimizar el pago de impuestos.

2.23 Evasión fiscal

Toda conducta ilícita en la que incurren personas o empresas que tiene lugar cuando el contribuyente oculta u omite ingresos bienes a las Administraciones Tributarias o cuando sobrevalora conceptos deducibles, con el único fin de reducir el pago de una obligación tributaria con respecto a lo que legalmente corresponde.

Con la ley 1943 de 2018 se modificó la estructura cedular del formulario 210 quedando 3 cedulas:

- Cedula general
- Cedula de pensiones
- Cedula de dividendos y/o participaciones

Con la ley 2010 de 2019, ley 2155 de 2021 y la ley 2277 de 2022 se ha reafirmado nuevamente el sistema de declaración cedular para personas naturales que había sido introducido por la ley 1943 de 2018.

En la Figura 4 encontramos el formulario 210 que se utiliza para realizar la declaración de renta en personas naturales.

Figura 4

Formulario 210 para Declaración de Renta Persona Natural

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210								
1. Año <input type="text"/>		4. Número de formulario												
Espacio reservado para la DIAN														
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre	10. Otros nombres		12.Cod. Dirección seccional				
24. Actividad económica principal		Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compra con factura electrónica						
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29		Deudas		30		Total patrimonio líquido	31			
Conceptos/rentas		Rentas de trabajo			Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria			Rentas de capital			Rentas no laborales			
Ingresos brutos		32			43			58			74			
Devoluciones, rebajas y descuentos											75			
Ingresos no constitutivos de renta		33			44			59			76			
Costos y deducciones procedentes					45			60			77			
Renta líquida		34			46			61			78			
Rentas líquidas pasivas - ECE								62			79			
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		35			47			63			80			
Otras rentas exentas		36			48			64			81			
Total rentas exentas		37			49			65			82			
Intereses de vivienda		38			50			66			83			
Otras deducciones imputables		39			51			67			84			
Total deducciones imputables		40			52			68			85			
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41			53			69			86			
Renta líquida ordinaria del ejercicio					54			70			87			
Pérdida líquida del ejercicio					55			71			88			
Compensaciones por pérdidas					56			72			89			
Renta líquida ordinaria		42			57			73			90			
Ren. líquida céd. gen.		91			Ren. ex. y ded. imp. li.			92			R. liq. ord. cédula gen.		93	
Comp. exc. ren. presuntiva		95			Rentas gravables			96			Comp. pérdidas año 2018 y ant.		94	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99			100			116			Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones		117	
Ingresos no constitutivos de renta					101			117			Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones		118	
Renta líquida		101			102			118			Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)		119	
Rentas exentas de pensiones		102			103			119			Por dividendos y participaciones año 2016		120	
Renta líquida gravable cédula de pensiones		103			104			120			Por dividendos y participaciones recibidas del exterior		121	
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104			105			121			Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		122	
Ingresos no constitutivos de renta		105			106			122			Imp. pagados en el exterior		123	
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106			107			123			Donaciones		124	
1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.		107			108			124			Total des-cuentos trib.		125	
2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.		108			109			125			Impuesto neto de renta		126	
Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109			110			126			Impuesto de ganancias ocasionales		127	
Rentas exentas de la casilla 109		110			111			127			Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		128	
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111			112			128			Total impuesto a cargo		129	
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		112			113			129			Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130	
Costos por ganancias ocasionales		113			114			130			Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114			115			131			Retenciones año gravable a declarar		132	
Ganancias ocasionales gravables		115									Anticipo renta para el año gravable siguiente		133	
Saldo a pagar por impuesto		134			Sanciones			135			Total saldo a pagar		136	
Número de dependientes económicos		138			Adición por dependientes a la casilla 12			139			Últ. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T., marca X		140	
Aporte voluntario											Total saldo a favor		137	
981. Cód. Representación <input type="text"/>		Firma del declarante o de quien lo representa			997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora			980. Pago total \$ <input type="text"/>			996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo			
982. Cód. Contador <input type="text"/>		Firma contador			994. Con salvedades <input type="checkbox"/>									
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>														

NO DILIGENCIABLE

3 Marco teórico

3.1 Rentas de trabajo

En la Figura 5 señalamos los renglones específicos que se utilizan para las rentas de trabajo.

Figura 5

Formulario 210 sección rentas de trabajo

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210	
1. Año <input type="text"/>		Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
24. Actividad económica principal		Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	
28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica		Total patrimonio bruto		29	Deudas	30	Total patrimonio líquido
31		31		31		31	
Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital	
Rentas no laborales		Rentas no laborales		Rentas no laborales		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32	43	58	74			
Devoluciones, rebajas y descuentos				75			
Ingresos no constitutivos de renta	33	44	59	76			
Costos y deducciones procedentes		45	60	77			
Renta líquida	34	46	61	78			
Rentas líquidas pasivas - ECE			62	79			
Rentas exentas							
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35	47	63	80			
Otras rentas exentas	36	48	64	81			
Total rentas exentas	37	49	65	82			
Deducciones imputables							
Intereses de vivienda	38	50	66	83			
Otras deducciones imputables	39	51	67	84			
Total deducciones imputables	40	52	68	85			
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	53	69	86			
Renta líquida ordinaria del ejercicio	42	54	70	87			
Pérdida líquida del ejercicio			71	88			
Compensaciones por pérdidas			72	89			
Renta líquida ordinaria	42	57	73	90			

Artículo 103 E.T

3.1.1 Salarios: Es la cantidad de dinero que recibe regularmente un trabajador o empleado a cambio de un tiempo de trabajo determinado.

3.1.2 Comisiones: Son las retribuciones de las actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones en cargos, mandatos, negocios ventas etc.

3.1.3 Prestaciones sociales: Son beneficios legales que el empleador deberá pagar a sus colaboradores, que se encuentren vinculados mediante un contrato de trabajo. Estas son un reconocimiento por los servicios prestados a la empresa y por el aporte que brinda en la generación de ingresos y utilidades de la organización. Se encuentran conformados por la prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías y dotación entre otros. También se incluye el descanso remunerado.

3.1.4 Viáticos: Los viáticos son una asignación de dinero o beneficio adicional que se otorga a un trabajador para cubrir los gastos relacionados con los viajes o desplazamientos que realiza en el ejercicio de su trabajo. Estos gastos pueden incluir alojamiento, comida, transporte, comunicación, entre otros.

3.1.5 Gastos de representación: Son los desembolsos en los que incurren una empresa cuando su personal realiza actividades que representación ante clientes o proveedores y que con el objetivo de obtener beneficios comerciales.

3.1.6 Honorarios: Se entiende por honorarios la remuneración al trabajo intelectual, a los que se asimilan las compensaciones por actividades desarrolladas por expertos, asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, deportivos, contratos de consultoría y contratos de administración delegada y demás, en los que predomine el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material y que sean pagados a personas jurídicas o naturales.

3.1.7 Emolumentos eclesiásticos: Son los pagos en abonos en cuenta ya sean en dinero o en especie que se realicen en forma directa o indirecta con el propósito de compensar o

retribuir el servicio personal del ministro del culto, sin distinción de la firma en que este se denomine y de la orientación o credo religioso que profese.

De este modo, dichos pagos o abonos en cuenta pueden corresponder a compensaciones, retribuciones, ofrendas, donaciones u otra forma que utilicen las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas.

3.1.8 *Compensación*: Es toda actividad, labor o trabajo prestada directamente por una persona natural (diferente a honorarios) que genere una contraprestación en dinero o en especie a cargo de las cooperativas de trabajo asociado.

3.1.9 *Compensaciones por servicios personales*: Es toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural, que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

3.2 Rentas no laborales.

En la Figura 6 señalamos los renglones específicos que se utilizan para las rentas no laborales.

Figura 6

Formulario 210 sección rentas no laborales

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones líquidas de causantes residentes				210			
1. Año <input type="text"/>		Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional		
24. Actividad económica principal		Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica		
Patrimonio		Total patrimonio bruto	29	Deudas		30	Total patrimonio líquido	31	
Conceptos/rentas		Rentas de trabajo			Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales
Ingresos brutos		32		43		58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos								75	
Ingresos no constitutivos de renta		33		44		59		76	
Costos y deducciones procedentes				45		60		77	
Renta líquida		34		46		61		78	
Rentas líquidas pasivas - ECE						62		79	
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		35		47		63		80	
Otras rentas exentas		36		48		64		81	
Total rentas exentas		37		49		65		82	
Intereses de vivienda		38		50		66		83	
Otras deducciones imputables		39		51		67		84	
Total deducciones imputables		40		52		68		85	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41		53		69		86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio				54		70		87	
Pérdida líquida del ejercicio				55		71		88	
Compensaciones por pérdidas				56		72		89	
Renta líquida ordinaria		42		57		73		90	

Artículo 340. E.T.

Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas.

3.2.1 Ingresos no laborales: El valor de los ingresos recibidos en el periodo que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de servicios personales. También se incluye el total de ingresos brutos (Gravados y no gravados) obtenidos durante el año gravable que correspondan al desarrollo ordinario de su actividad económica.

3.2.2 Ingresos del exterior por rentas no laborales: El valor de los ingresos obtenidos en el exterior que no estén clasificados expresamente en ninguna de las demás rentas.

3.2.3 Apoyos económicos no reembolsables o condonados: Los apoyos económicos no reembolsables o condonados entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos, entregados a la persona natural que va a declarar estos apoyos en las rentas no laborales.

En el evento en que el apoyo económico sea otorgado en razón a una relación laboral, legal reglamentaria, deberá ser declarado en las rentas de trabajo.

3.2.4 Ejercicio de activos diferentes a los inventarios: La enajenación de activos se refiere a la transferencia de la propiedad de un activo de una entidad a otra.

3.3 Rentas de capital

En la Figura 7 señalamos los renglones específicos que se utilizan para las rentas de capital.

Figura 7

Formulario 210 sección rentas de capital

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210		
1. Año <input type="text"/>			4. Número de formulario					
Espacio reservado para la DIAN								
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido		8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
24. Actividad económica principal		Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica
Patrimonio		Total patrimonio bruto		Deudas		Total patrimonio líquido		
		29	30		31			
Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales
Ingresos brutos		32	43		58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos								75
Ingresos no constitutivos de renta		33	44		59		76	
Costos y deducciones procedentes		45		60		77		
Renta líquida		34	46		61		78	
Rentas líquidas pasivas - ECE								79
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		35	47		63		80	
Otras rentas exentas		36	48		64		81	
Total rentas exentas		37	49		65		82	
Intereses de vivienda		38	50		66		83	
Otras deducciones imputables		39	51		67		84	
Total deducciones imputables		40	52		68		85	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41	53		69		86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio				54		70		87
Pérdida líquida del ejercicio				55		71		88
Compensaciones por pérdidas				56		72		89
Renta líquida ordinaria		42	57		73		90	

Artículo 338 E.T

3.3.1 Intereses y rendimientos financieros: El 100% de los rendimientos financieros gravados y no gravados obtenidos durante el año gravable, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, el

componente financiero del arrendamiento financiero o mercantil, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3.2 Arrendamientos: El valor recibido por concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

3.3.3 Regalías y propiedad intelectual: El valor recibido por los conceptos de beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual.

3.3.4 Ingresos del exterior por rentas de capital: El valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados.

3.4 Rentas de pensiones

En la Figura 8 señalamos los renglones específicos que se utilizan para las rentas de pensiones.

Figura 8

Formulario 210 sección rentas de pensiones

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones líquidas de causantes residentes				210	
1. Año <input type="text"/>		Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
24. Actividad económica principal		Si es una corrección indique: 25. Cod.		26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29	Deudas		30
Total patrimonio líquido		31		Total patrimonio líquido		31	
Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital	
Rentas no laborales							
Ingresos brutos		32	43	58	74		
Devoluciones, rebajas y descuentos					75		
Ingresos no constitutivos de renta		33	44	59	76		
Costos y deducciones procedentes			45	60	77		
Renta líquida		34	46	61	78		
Rentas líquidas pasivas - ECE				62	79		
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		35	47	63	80		
Otras rentas exentas		36	48	64	81		
Total rentas exentas		37	49	65	82		
Intereses de vivienda		38	50	66	83		
Otras deducciones imputables		39	51	67	84		
Total deducciones imputables		40	52	68	85		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41	53	69	86		
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	70	87		
Pérdida líquida del ejercicio			55	71	88		
Compensaciones por pérdidas			56	72	89		
Renta líquida ordinaria		42	57	73	90		
Ren. líquida céd. gen.		91	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	R. liq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.
Comp. exc. ren. presuntiva		95	Rentas gravables	96	R. liq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva
Rentas gravables							
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior			99				116
Ingresos no constitutivos de renta			100				117
Renta líquida			101				118
Rentas exentas de pensiones			102				119
Renta líquida gravable cédula de pensiones			103				120

Artículo 337. E.T

3.4.1 Invalidez: En caso de sufrir un accidente de origen no laboral por el cual pierdas el 50% o más de tu capacidad física o mental, estas protegido con un ingreso de por vida.

3.4.2 Vejez: La pensión de vejez en Colombia es un beneficio económico que se otorga a las personas que han alcanzado la edad de jubilación y han cotizado un numero de semanas al sistema de seguridad social.

3.4.3 Sobrevivientes: En caso de que tu fallezcas, tus beneficiarios podrán recibir una pensión gracias a las cotizaciones que hayas realizado o en caso de que fallezca alguno de tus familiares, puede ser el beneficiario de ese ingreso. Pueden solicitar la pensión de sobreviviente si encuentran el esposo o esposa a el compañero permanente que hubiera convivido los últimos 5 años con el fallecido. También podrán solicitar la pensión de sobrevivientes los hijos menores de edad y los mayores de edad hasta los 25 años, siempre y cuando demuestren que son estudiantes. De acuerdo con la ley colombiana, los hijos con discapacidad que dependen económicamente de su padre o madre al momento de fallecer también tienen derecho a solicitar la pensión.

3.4.4 Provenientes de indemnización sustitutivas de pensiones: La indemnización sustitutiva procede cuando el cotizante cumpla la edad para obtener la pensión de vejez pero no cumple con el mínimo de semanas exigidas antes o después de la entrada de vigencia del sistema general de pensiones y manifiesta su imposibilidad de seguir cotizando.

3.4.5 Devoluciones de saldos de ahorro pensional: La finalidad de la devolución de saldos, es permitir a los afiliados que lleguen a la edad para recibir la pensión de vejez, pero no haya alcanzado a cotizar las semanas suficientes, que tengan derecho a reclamar el registro de sus ahorros.

3.4.6 Del exterior: Pensiones por los conceptos señalados anteriormente y que correspondan a rentas de fuentes extranjeras.

3.4.7 Para tener en cuenta:

Hay que tener en cuenta que las pensiones de fuente nacional y del exterior tienen una parte que gozan de renta exenta (1.000 UVT por mes \$47.065.000) la ley 2277 del 2020 que rige para las declaraciones de renta del año gravable 2023 modifico este, igualando la renta exenta para las pensiones del exterior.

Dentro de los ingresos no constitutivos de renta únicamente se podrán restar los aportes de salud obligatorios.

Esta cedula no permite restar costos, gastos ni deducciones y nunca dará perdida.

3.5 Rentas de dividendos y/o participaciones

En la Figura 9 señalamos los renglones específicos que se utilizan para las rentas de dividendos y/o participaciones.

Figura 9

Formulario 210 sección de dividendos y/o participaciones

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210	
1. Año <input type="text"/>		Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido		8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
24. Actividad económica principal		25. Cód. Si es una corrección indique:		26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29	Deudas		30
Total patrimonio líquido					Total patrimonio líquido		31
Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital	
Ingresos brutos		32		43		58	
Devoluciones, rebajas y descuentos							
Ingresos no constitutivos de renta		33		44		59	
Costos y deducciones procedentes				45		60	
Renta líquida		34		46		61	
Rentas líquidas pasivas - ECE						62	
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		35		47		63	
Otras rentas exentas		36		48		64	
Total rentas exentas		37		49		65	
Intereses de vivienda		38		50		66	
Otras deducciones imputables		39		51		67	
Total deducciones imputables		40		52		68	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41		53		69	
Renta líquida ordinaria del ejercicio				54		70	
Pérdida líquida del ejercicio				55		71	
Compensaciones por pérdidas				56		72	
Renta líquida ordinaria		42		57		73	
Ren. líquida céd. gen.		91		Ren. ex. y ded. imp. li.		92	
Comp. exc. ren. presuntiva		95		Rentas gravables		96	
R. liq. ord. cédula gen.						93	
R. liq. grav. cédula gen.						97	
Comp. pérdidas año 2018 y ant.						94	
Renta presuntiva						98	
Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99		Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	
Ingresos no constitutivos de renta		100				Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	
Renta líquida		101				Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	
Rentas exentas de pensiones		102				Por dividendos y participaciones año 2016	
Renta líquida gravable cédula de pensiones		103				Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104				Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	
Ingresos no constitutivos de renta		105				121	
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106				Imp. pagados en el exterior	
1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.		107				122	
2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.		108				Dividendos, particip. y otros	
Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109				124	
Rentas exentas de la casilla 109		110				Donaciones	
						Total des-cuentos trib.	
						123	
						125	
						Impuesto neto de renta	
						126	
						Impuesto de ganancias ocasionales	
						127	
						Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	
						128	
						Total impuesto a cargo	
						129	

Artículo 342 E.T

Son aquellos ingresos provenientes de sociedades y entidades nacionales y extranjeras.

3.5.1 Dividendos: Son la parte de beneficios que ha generado una empresa que se reporten entre sus socios o accionistas.

3.5.2 Participaciones: Se refiere a las inversiones de los socios en la empresa.

Los recibos por conceptos de dividendos y participaciones y constituyan renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causante que el momento de su muerte era residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades.

En la Figura 10 simplificamos los ítems específicos que se consideran para cada tipo de renta.

Figura 10

Tipos de renta y sus determinantes

TIPOS DE RENTA				
DE TRABAJO	DE CAPITAL	NO LABORALES	DE PENSIONES	DE DIVIDENDOS Y/O PARTICIPACIONES
(Art. 108 E.T.)	(Art. 338 E.T.)	(Art. 340 E.T.)	(Art. 337 E.T.)	(Art. 342 E.T.)
Salarios.	Intereses y rendimientos financieros.	Ingresos no laborales.	Del exterior.	Dividendos.
Comisiones.	Arrendamientos.	Ingresos del exterior.	Jubilación.	Participaciones
Prestaciones sociales.	Regalías y propiedad intelectual.	Por rentas no laborales.	Invalidez.	
Viáticos.	Ingresos del exterior por rentas de capital.	Apoyo económico no reembolsable o condenados.	Vejez.	
Gastos de representación.		Enajenación de activos diferentes a los inventarios.	Sobreviviente.	
Honorarios.			Sobre riesgos no laborales.	
Emolumentos eclesiásticos.			Provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las personas.	
Compensaciones percibidas por el trabajo asociado.			Devoluciones de saldo de ahorro pensional.	
Compensaciones por servicios personales				

3.6 ¿Qué es una cedula?

Es un mecanismo que clasifica las rentas o ingresos de acuerdo con la fuente que produce, para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular a cada cedula.

Esto permite que el régimen jurídico aplicable a cada renta no afecte a ninguna otra y que lavase gravable no se vea disminuida indebidamente por deducciones, beneficios tributarios, costos y gastos que solo deban ser imputados a una renta.

3.6.1 Tipos de cédulas

Actualmente en el formulario 210 existen tres tipos de cédulas.

- Cedula general
- Cedula de pensiones
- Cedula de dividendos y participaciones

3.6.1.1 Cedula general

En la cedula general están incorporados los ingresos:

1. Rentas de trabajo
2. Rentas de capital
3. Rentas no laborales

3.7 Sección rentas de trabajo

3.7.1 Casilla 32. Ingresos brutos de rentas de trabajo

- Salarios
- Comisiones
- Primas de servicio
- Cesantías
- Intereses de cesantías
- Primas extralegales
- Viáticos
- Gastos de representación
- Indemnización por despido injustificado

- Bonificaciones
- Subsidio familiar
- Auxilio por enfermedad
- Auxilio funerario
- Auxilio de maternidad
- Vacaciones
- Emolumentos eclesiásticos

En esta casilla también podría incluir los ingresos por concepto de:

- Honorarios
- Comisiones
- Compensaciones
- compensación de servicios personales

Recibidos como trabajador independientemente, siempre y cuando no impute costos y deducciones a dichos ingresos para tener derecho a la renta exenta contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del E.T y que son diferentes a los ingresos registrados en la casilla 43 (Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

3.7.1.1 3.7.1.1 Numeral 10 artículo 206 E.T. (25%) del total de los pagos laborales, limitada anualmente a 790 UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se reste del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador:

- Los ingresos no constituidos de renta
- Las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral

3.7.2 Casilla 33. ingresos no constitutivos de renta

1. Aportes obligatorios a fondos de pensiones
2. Aportes voluntarios al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) sin exceder el 25% del ingreso anual, limitado a 2500 UVT
3. Aportes obligatorios a salud
4. Apoyos económicos para financiar programas educativos

3.7.2.1 Nota. Los pagos efectuados a terceras personas iguales o inferiores a 41 UVT, por concepto de alimentación del trabajador o de su familia, cuyo salario mensual no excede los 310 UVT. No deberán ser incluidos como ingresos no constitutivos siempre y cuando el empleado no las hubiese reportado en la casilla 36 del formato 220 (Certificado de ingresos y retenciones por renta de trabajo).

3.7.3 Casilla 34. renta líquida de las rentas de trabajo.

Resultado de restar:

1. Casilla 32: Ingresos bruto de renta de trabajo
2. Menos (-) Casilla 33: Ingresos no constitutivos de renta
3. Igual (=) Casilla 34: Renta líquida de las rentas de trabajo

3.8 Rentas de trabajo exentas

3.8.1 Casilla 35. rentas exentas de las rentas de trabajo – aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC

Rentas exentas aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.

Aportes a cuentas AFC (Ahorro para el fomento a la construcción) y AVC (Ahorro voluntario contractual).

3.8.1.1 Nota. El monto máximo es de 3800 UVT y no se debe superar el 30% del ingreso laboral.

3.8.2 casilla 36. rentas exentas de las rentas de trabajo – otras rentas exentas regulado por artículo 206 E. T.

- Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad
- Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador
- El auxilio de cesantías y los intereses de cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los 6 últimos meses de vinculación laboral no exceda 350 UVT.
- Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT la parte no gravada se determinara así.

En la Figura 11 se explica de acuerdo con el UVT cuanto es la parte gravada.

Figura 11

Tabla salario diferencial saldo promedio y parte gravada

Salario mensual promedio en UVT	Parte No gravada %
Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT.	Al 90%
Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT.	Al 80%
Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT.	Al 60%
Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT.	Al 40%
Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT.	Al 20%
Mayor de 650 UVT.	Al 0%

El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional.

Para el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentas un porcentaje equivalente al 50% de sus salarios. Para los jueces de la Republica el porcentaje exento será del 25% sobre salarios.

El exceso de salario básico percibido por los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las fuerzas militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleras y agentes de la policía nacional.

Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del 50% de su salario.

El 25% del valor total de los pagos laborales estará exento limitado anualmente a 790 UVT.

El cálculo de la renta exenta del numeral 9 se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a los establecidos en el presente numeral.

Se fundamenta en el artículo 206 del E.T, numeral 10.

3.8.2.1 Ejercicio práctico del numeral 9. Paso 1:

\$7.000.000 (casilla 32)

\$280.000 (casilla 33)

\$100.000 (casilla 38)

\$50.000 (casilla 39)

\$100.000 (casilla 35)

\$20.000 (otras rentas de la casilla 36)

Igual (=) \$6.450.000

Paso 2:

$\$6.450.000 \times 25\% = 1.612.500$

Paso 3:

\$1.613.000 Se suma a la casilla 36 como parte del numeral 9.

- Otras rentas exentas incluyendo a los valores correspondientes a otras rentas exentas laborales diferentes a las registradas anteriormente, y que estén contempladas en la ley.
- Registre los ingresos por servicios prestados en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la decisión 578 de 2004 de la comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios personales o empresariales solo será gravables en el territorio en el cual tales servicios fueron prestados, salvo los casos de excepción previstos en la misma decisión; en consecuencia, las rentas obtenidas por la prestación de servicios en los países miembros de la CNA, son consideradas exentas en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

3.8.3 Aclaraciones.

- La exención prevista en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de este artículo, opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales; el excedente no está exento del impuesto de renta y complementarios.
- Las rentas exentas establecidas en los numerales 5, 6, 7, y 8 de este artículo, no estarán sujetos a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 correspondiente a la renta líquida gravable de la cedula general (máximo 40%).
- La exención aquí prevista no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluidos o exonerada del impuesto de renta por otras imposiciones.

3.8.4 Casilla 37. total rentas exentas de trabajo

Se deberá poner el valor de sumar las casillas 35 y 36.

3.9 Deducciones imputables en la renta de trabajo

3.9.1 Casilla 38. deducciones imputables a las rentas de trabajo – intereses de vivienda

Si el valor de la casilla 34 es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T en el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo este asegurado con una hipoteca
- El acreedor no está bajo vigilancia del Estado
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente

Esta deducción no podrá exceder de 1.200 UVT en el año

3.9.1.1 Artículo 1.2.1.20.4 del decreto 1625 de 2016. Establece que cuando un crédito ha sido concedido a varias personas:

- Cada una tiene el derecho de aplicar la deducción de manera proporcional
- Una persona puede reclamar el total de la deducción, siempre que las otras partes no la incluyan en sus respectivas declaraciones

3.9.2 Casilla 39. deducciones imputables a las rentas de trabajo – otras deducciones imputables

- Si el valor de la casilla 34 es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de trabajo diferentes a las consignadas en la casilla 38
- Los aportes a título de cesantías realizados por los independientes: serán deducciones de la renta hasta la suma de 2.500 UVT o hasta 1/12 parte del ingreso gravable del año correspondiente
- Pagos por salud: relacionados con medicina prepagada o pólizas de salud privadas, esta deducción está limitada a 16 UVT al mes y 192 UVT al año
- Es importante señalar que si, por ejemplo, un trabajador pago por medicina prepagada durante tres meses de ese año, solo podrá deducir un total de 48 UVT, equivalente a 16 UVT por cada mes trabajado
- Deducciones por dependientes económicos

3.9.2.1 ¿Qué es un dependiente económico? Un dependiente económico es alguien que no tiene ingresos propios y depende de otra persona para su sustento, como los hijos menores de edad.

En el impuesto de renta, este concepto es más estricto y no todas las personas económicamente dependientes califican para la deducción por dependientes.

3.9.2.2 ¿Quiénes son considerados dependientes económicos? Está deducción solo será procedente si su dependiente pertenece a alguno de los siguientes numerales:

Los hijos del contribuyente hasta los 18 años.

- Los hijos del contribuyente con edad entre los 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentren financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditadas por la autoridad competente.
- Los hijos de contribuyentes mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad determinada por las normas vigentes.
- El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT por el año gravable 2024, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT por el año gravable 2024, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- Actualmente existen dos deducciones por dependientes:
- La señalada en el artículo 387 del Estatuto tributario y la señalada en el artículo 336 del mismo estatuto.

3.9.2.3 Artículo 387 del E.T. El contribuyente puede deducir hasta el 10% de sus ingresos brutos, sin superar las 32 UVT por casa mes trabajado durante el año.

El anterior es el limero particular para la deducción por dependientes, pero al elaborar la declaración de renta se debe acatar el limero general de la cedula general que señala el artículo 1.2.1.20.4 del decreto 1625, que en su inciso segundo dispone:

“Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cedula general no podrán exceder el 40%, que en todo caso no puede exceder de 1.340 UVT. El porcentaje aquí mencionado se aplicará sobre la base que se obtiene después de detraer de los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales, de ingresos no constitutivos de renta, imputables a cada uno.

3.9.2.1 3.9.2.4 Artículo 336 del E.T. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del E.T, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, 72 UVT por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes.

Importante:

Las deducciones mencionadas anteriormente solo aplican para los contribuyentes que obtengan rentas de trabajo.

3.9.2.5 ¿Se puede declarar dos deducciones? La deducción por dependientes del artículo 387 y la deducción por dependientes del artículo 387 del E.T no se pueden deducir al mismo tiempo, según criterio de la DIAN en la comunicación oficial sobre la doctrina de interpretación de la ley 2277 de 2022, de modo que el contribuyente debe decidir cual utilizar, teniendo en cuenta que cada una tiene sus características y requisitos.

Lo anterior no aplica cuando el contribuyente tiene ingresos provenientes de una relación laboral.

3.9.2.6 Procedencia simultanea de las dos deducciones por dependientes. Como la ley contempla dos deducciones distintas por dependientes económicos, las dos proceden simultáneamente cuando el contribuyente tenga rentas originadas en una relación laboral.

Al respecto, señala el artículo 1.2.1.20.3 del decreto 1625 de 2016.

La deducción por dependientes a que se refiere el inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 y la del artículo 387 del T.T. aplican únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria: caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

3.9.2.7 Nota. El contribuyente que tenga rentas distintas a las originadas en un contrato laboral solo podrá optar por la deducción de que trata el artículo 336 del E.T.

3.9.2.8 Deducción por el gravamen a los movimientos financieros. Esto se encuentra en el artículo 115 del E.T, el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

3.9.2.9 Deducción por intereses por prestamos educativos con ICETEX. Según el artículo 119 del E.T, los intereses pagados sobre prestamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativos y Estados Técnicos en el Exterior (ICETEX), destinados a financiar la educación superior del contribuyente, son deducibles. Esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales.

3.9.3 Casilla 40. Total deducciones imputables a las rentas de trabajo

Es el resultado de sumar las casillas 38 y 39.

3.9.3.1 3.9.3.1 Limite rentas exentas y deducciones imputables a la cedula general.

Tenga en cuenta que, para calcular las rentas exentas y deducciones imputables a la renta liquida cedula general. El SI (sistema informativo) de Diligenciamiento realizará la siguiente operación.

- Se suman:

Casilla 32: Ingresos brutos de renta de trabajo

Mas (+) Casilla 43: Ingresos brutos de rentas que no provengan de una relación laboral.

Mas (+) Casilla 58: Ingresos brutos de una retan de capital.

Mas (+) Casilla 74: Ingresos brutos de rentas no laborales.

Mas (+) Casilla 268: Ingresos pasivos rentas de capital - ECE.

Mas (+) Casilla 269: Ingresos pasivos rentas no laborales – ECE.

- Se restan

Casilla 33

Menos (-) casilla 44

Menos (-) Casilla 59

Menos (-) Casilla 76

Resultado (=) 1

- Resultado anterior: se aplica el 40% que es el porcentaje autorizado por la DIAN para rentas exentas y deducciones (máximo 1.340 UVT anuales).

- Al 40% o a las 1.340 UVT anuales calculando anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4 del D.U.R (Decreto único reglamentario) 1625 / 2016 que son:
 - a) Las rentas exentas establecidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del renglón 36.
 - b) A las rentas exentas provenientes de la Decisión 578 del 2004 de la Comunidad Andina de Naciones no les resulta aplicable la limitación del 40% que no puede exceder de 1.340 UVT.
- Una vez obtenido el valor total de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) de la siguiente manera:
 - a) Rentas de trabajo.
 - b) Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.
 - c) Rentas de capital.
 - d) Rentas no laborales.

Hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo con el cálculo realizado en el inciso anterior.

Lo anterior es utilizado para hallar el límite máximo de la cédula general que podremos descontar como renta exenta y/o deducciones.

Para las rentas de trabajo en los casos cuales el resultado de sumar las casillas 37 y 40 sea menor al límite establecido podremos aplicar la totalidad de la suma.

3.9.4 Casilla 41. Rentas exentas y deducciones imputables de la renta de trabajo (limitada)

El SI diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 37 y la casilla 40 de las rentas de trabajo, controlando que dicho valor no supere el valor de la renta

liquida registrada en la casilla 34, ni el valor de la sumatoria de la casilla 37 y 40 de las rentas de trabajo.

3.9.5 Casilla 42. Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 34 con el valor de la casilla 41 exentas y/o deducciones imputables.

Casilla 34 + casilla = Resultado negativo se pone 0.

3.9.5.1 Ejercicio. Diligencia a nombre propio las casillas del formulario 210 vistas en clase (1 al 42) y realice el anexo justificando los valores, de acuerdo con los limitantes, exenciones o deducciones que puedan aplicar con base a los siguientes conceptos:

1. Patrimonio bruto: \$548.000.000
2. Salario: \$60.000.000
3. Aporte obligatorio a salud: \$2.400.000
4. Aporte voluntario a pensión: \$250.000
5. Indemnización por accidente de trabajo: \$200.000
6. Intereses de vivienda: \$100.000
7. Bonificación: \$1.200.000
8. Total gravamen a los movimientos financieros: \$240.000
9. Pasivos: \$78.000.000
10. Aportes obligatorios a pensión: \$2.400.000

3.9.5.2 Nota. Aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes.

A continuación en la Tabla 1 vamos a encontrar los anexos donde se evidencia los procesos realizados con la información suministrada para el registro correspondiente en la renta de trabajo.

Tabla 1*Tabla 1. Anexos detallados renta laboral*

Casilla 29	\$	548.000.000
Casilla 30	\$	78.000.000
Casilla 31	\$	470.000.000
Patrimonio bruto	+ \$	548.000.000
Pasivos	- \$	78.000.000
Total	= \$	470.000.000
Casilla 32	\$	61.200.000
Salario	\$	60.000.000
Bonificación	+ \$	1.200.000
Casilla 33	\$	4.800.000
Aportes obligatorios fondo pensión	\$	2.400.000
Aporte obligatorio a salud	+ \$	2.400.000
Total	= \$	4.800.000
Casilla 34	\$	56.400.000
Casilla 32	\$	61.200.000
Casilla 33	- \$	4.800.000
Total	= \$	56.400.000
Casilla 35	\$	250.000
Aporte voluntario a pensión	\$	250.000
Total	= \$	250.000

Casilla 36		
Indemnización por accidente de trabajo	\$	200.000
Artículo 206		
Casilla 32	\$	61.200.000
Casilla 33	- \$	4.800.000
Casilla 38	- \$	100.000
Casilla 39	- \$	120.000
Casilla 35	- \$	250.000
Casilla 36	- \$	200.000
Total	= \$	55.730.000
Base cálculo del 25%	x \$	13.932.500
Casilla 37	\$	14.383.000
Casilla 35	\$	250.000
Casilla 36	+ \$	14.133.000
Total	= \$	14.383.000
Casilla 38	\$	100.000
Intereses de vivienda	\$	100.000
Total	= \$	100.000
Casilla 39	\$	120.000
Gravamen movimiento financiero	\$	240.000
Se calcula el 50%	x \$	120.000
Total	= \$	120.000
Casilla 40	\$	220.000
Casilla 38	\$	100.000
Casilla 39	+ \$	120.000
Total	= \$	220.000
Casilla 41	\$	14.603.000
Casilla 37	\$	14.383.000
Casilla 40	+ \$	220.000
Total	= \$	14.603.000

Casilla 42	\$	41.797.000
Casilla 34	\$	56.400.000
Casilla 41	- \$	14.603.000
Total	= \$	41.797.000

A continuación encontramos la Figura 12 donde podemos ver el formulario 210 diligenciado con los datos suministrados y los resultados de las operaciones realizadas.

Figura 12

Formulario 210 rentas de trabajo

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones líquidas de causantes residentes										210	
1. Año		2 0 2 4		4. Número de formulario									
Espacio reservado para la DIAN													
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6 DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cod. Dirección seccional	
1116254558		1		ARANGO		GIL		NAZLY		JULIET		05	
34. Actividad económica principal		0010		25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica			
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29		548.000.000		Deudas		30		78.000.000	
Total patrimonio líquido		31		\$		470.000.000							
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales					
Ingresos brutos		32		61200000		43		58		74			
Devoluciones, rebajas y descuentos												75	
Ingresos no constitutivos de renta		33		48000000		44		59		76			
Costos y deducciones procedentes						45		60		77			
Renta líquida		34		56400000		46		0 61		0 78		0	
Rentas líquidas pasivas - ECE								62		79			
Rentas exentas		35		250000		47		63		80			
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC													
Otras rentas exentas		36		14133000		48		64		81			
Total rentas exentas		37		14383000		49		0 65		0 82		0	
Deducciones imputables		38		100000		50		66		83			
Intereses de vivienda													
Otras deducciones imputables		39		120000		51		67		84			
Total deducciones imputables		40		220000		52		0 68		0 85		0	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (limitadas)		41		14603000		53		0 69		0 86		0	
Renta líquida ordinaria del ejercicio						54		0 70		0 87		0	
Pérdida líquida del ejercicio						55		0 71		0 88		0	
Compensaciones por pérdidas						56		72		89			
Renta líquida ordinaria		42		41797000		57		0 73		0 90		0	
Renta líquida ced. gen.		91		Ren. ex. y ded. imp. II		92		R. líq. ord. cedula gen.		93		0	
Comp. E.C. ren. presuntiva		95		Rentas gravables		96		R. líq. grav. cedula gen.		97		0	
Cédula de pensiones		99		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		100		Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones		116		0	
Renta líquida		101		Ingresos no constitutivos de renta		102		Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones		117		0	
Renta líquida gravable cédula de pensiones		103		Rentas exentas de pensiones		104		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)		118			
Cédula de dividendos y participaciones		104		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		105		Por dividendos y participaciones año 2016		119			
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106		Ingresos no constitutivos de renta		106		Por dividendos y participaciones recibidas del exterior		120		0	
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.		107		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		107		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		121		0	
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.		108		Ingresos no constitutivos de renta		108		Imp. pagados en el exterior		122		123	
Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		109		Dividendos particip. y otros		124		Total des-cuentos trib.	
Rentas exentas de la casilla 109		110		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		110		Impuesto neto de renta		126		0	
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		111		Impuesto de ganancias ocasionales		127			
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		112		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		112		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		128			
Costos por ganancias ocasionales		113		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		113		Total impuesto a cargo		129		0	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		114		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130			
Ganancias ocasionales gravables		115		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		115		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131			
Saldo a pagar por impuesto		134		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		134		Retenciones año gravable a declarar		132			
Número de dependientes económicos		138		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		138		Anticipo renta para el año gravable siguiente		133			
Adición por dependientes a la casilla 92		139		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		139		Total saldo a pagar		136		0	
Sancciones		135		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		135		Total saldo a favor		137		0	
Ud. supra tipo indicativo art. 336-I del E.T. marque X		140		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		140		Aporte voluntario		141			
981. Cód. Representación				997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora				980. Pago total \$		0			
Firma del declarante o de quien lo representa													
982. Cód. Contador				Firma Contador				996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo					
983. No. Tarjeta profesional				984. Con salvedades									

3.10 Sección de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria

3.10.1 Casilla 43. ingresos brutos

Registre en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos que se desarrollan en ausencia de un contrato laboral, como puede ser un contrato de servicios o uno comercial.

Comúnmente se registras:

1. Honorarios.
2. Comisiones.
3. Compensación de servicios personales.
4. Emolumentos eclesiásticos (Donaciones o aportes a la iglesia).

Siempre y cuando no se aplicara la exención contemplada en el numeral 10 del artículo 206 E.T (Anteriormente mencionada como el 25% de los pagos laborales)

3.10.2 Casilla 44. ingresos no constitutivos de renta

1. Aportes obligatorios a fondo de pensiones.
2. Aportes voluntarios al régimen individual con solidaridad (RAIS) sin exceder 25% del ingreso anual limitado a 2.500 UVT.
3. Aportes obligatorios a salud.

3.10.2.1 Costos y gastos en renta de las personas naturales. Las personas naturales que incurran en costos y gastos para generar otros ingresos, como el pago de arrendamientos, servicios públicos, pago de empleados, compra de mercancías y materias primas, puedan deducir del impuesto a la renta sin limitaciones, aplicando las reglas generales para los costos y deducciones Art. 1.2.1.20.5 del decreto 1625 de 2016.

Se debe soportar con factura electrónica de venta, el documento soporte de la nómina electrónica que cumpla con los requisitos de ley.

3.10.2.2 Nota. Los costos y gastos deben haber sido pagados por medio de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervengan una entidad vigilada para la superintendencia.

3.10.2.3 Art. 1.2.1.20.5 del decreto 1625 2016. “Los contribuyentes que perciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria podrán deducir los costos y gastos que cumplan con los requisitos previstos en el Estatuto Tributario para su procedencia, siempre y cuando no hayan optado por la renta exenta de que trata el numeral 10 del artículo 206 del E.T”

10. Solo aplica para las rentas de trabajo que no provengan de una relación formal o reglamentaria, a rentas de capital o a rentas no laborales.
11. En caso de que los costos y gastos excedan los ingresos por concepto de cada una de las dichas rentas, tendrá lugar una pérdida fiscal la cual será declarada cuando el contribuyente perciba ingresos por un solo tipo de renta de la cedula general.

3.10.2.4 Estimación de costos y gastos. La DIAN estima, que el costo o gasto para una obtención del ingreso es de un 60% sobre los ingresos brutos, en los casos que se excede se debe indicar (Casilla 40 formulario 210) Art. 336 E.T.

3.10.2.5 Aclaración. Según artículo 771-5 E.T Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, devoluciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables con un limitante.

A partir del año 2021, el menor valor entre:

10. El 40% de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de 40.000 UVT.
11. El 35% de los costos y deducciones totales.

Tener en cuenta que debe estar soportado por alguno de los documentos mencionados anteriormente.

3.10.3 Casilla 45. Costos y deducciones

Registre el valor de los costos y gastos incurridos, siempre y cuando se han usado para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente.

3.10.3.1 Nota 1. Para el año gravable 2023 y siguientes es deducible el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente, que tenga relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

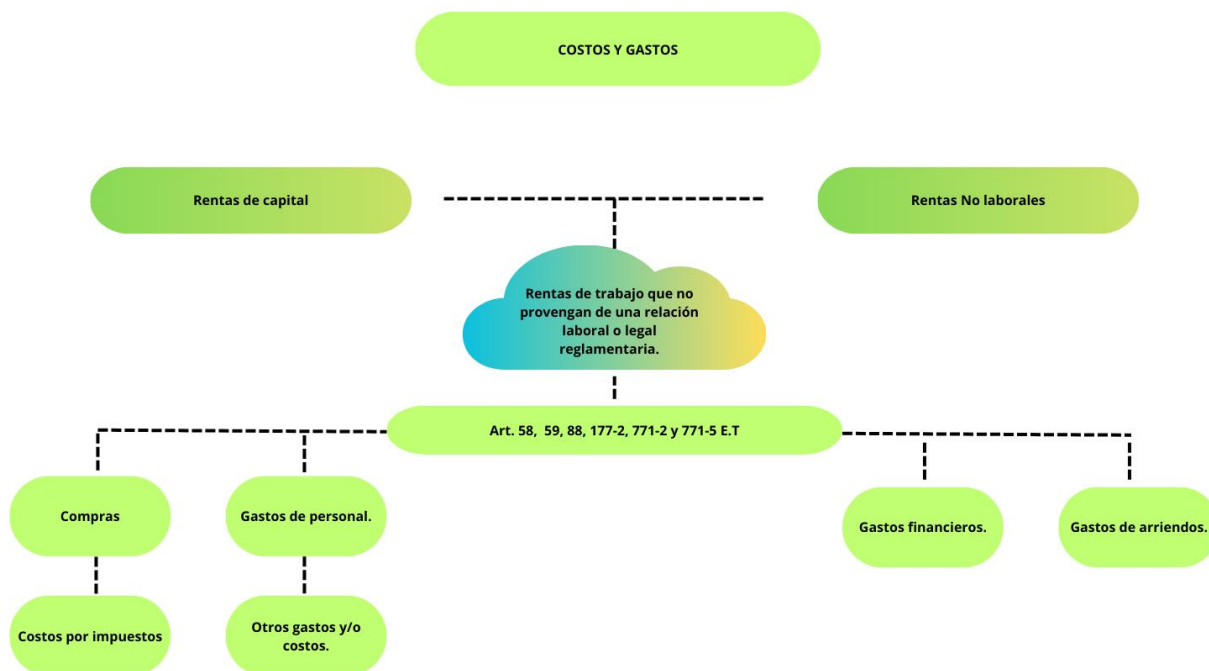
- a) ICA.
- b) Impuesto vehicular.
- c) Impuesto predial.
- d) Etc.

3.10.3.2 Nota 2. Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salarios en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente. Lo anterior debe de estar certificado por el ministerio de trabajo con la identificación del empleado y del contribuyente.

A continuación en la Figura 13, se refleja por medio de un esquema los costos y gastos asociados a las rentas de capital y rentas no laborales.

Figura 13

Costos y gastos deducibles de una renta de capital y no laborales



Los costos y gastos que se puedan deducir corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención de ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad de lo establecido en el artículo 107. E.T.

3.10.4 Casilla 46. Renta líquida

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 43 y los valores de la casilla 44 y 45.

3.11 Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria

3.11.1 Casilla 47. Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarios.
- Aportes a cuentas AFC (Ahorro para el fomento a la construcción) y AVC (Ahorro voluntario contractual)

3.11.1.1 Nota. Monto máximo 3800 UVT y no deben superar el 30% del ingreso tributario del año.

3.11.2 Casilla 48. Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – otras rentas exentas

Si el valor de la casilla 46 es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables diferentes a las registradas en la casilla 47.

- Ingresos obtenidos en la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

3.11.3 Casilla 49. Total rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria

Es el resultado de sumar la casilla 47 más la casilla 48.

3.12 Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria.

3.12.1 Casilla 50. Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria – intereses de vivienda

Si el valor de la casilla 46 es mayor que cero (0) registre en esta casilla el valor de los intereses y/o correcciones monetarias pagadas sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T, en el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo está asegurado con la hipoteca.
- El acreedor no está bajo vigilancia del estado.
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente.
- Esta deducción no podrá exceder de 1.200 UVT en el año.

3.12.2 Casilla 51. Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – otras deducciones imputables

Si el valor de la casilla 46 es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria diferentes a las registradas en la casilla 50.

- Los aportes a título de cesantías, realizados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, sin que excedan de 1/12 del ingreso del respectivo año.
- Pagos por salud: Relacionados con medicina prepagada o pólizas de salud privadas, esta deducción está limitada a 16UVT al mes y 192 UVT al año.
- Deducción por dependientes económicos: Aplica el art. 336 E.T de 72 UVT por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes.

- Gravamen a los movimientos financieros – GMF: Esta se encuentra en el artículo 115 del E.T, el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.
- Dedución de intereses sobre préstamos educativos ICETEX. Según el artículo 119 del E.T, los intereses pagados sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativos De Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), destinados a financiar la educación superior del contribuyente, son deducibles. Esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales.

3.12.3 Casilla 52. Total deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria

Es el resultado de sumar la casilla 50, más la casilla 51

Tener en cuenta lo visto en rentas exentas y deducciones imputables a la cedula general.

3.12.4 Casilla 53. Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria (limitadas)

El SI de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 49 y en la casilla 52, teniendo en cuenta el saldo en la casilla 41, controlando que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 46 no de la sumatoria de los valores de las casillas 49 y 52.

3.12.5 Casilla 54. Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria

Es el resultado positivo de restarle a la casilla 43, las casillas 44, 45 y 53.

3.12.6 Casilla 55. Pérdida líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria

Es el resultado positivo de sumar la casilla 44, la casilla 45 y luego restar la casilla 43.

Esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones, son mayores que los ingresos brutos.

3.12.7 Casilla 56. Compensaciones por pérdidas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria

En esta casilla el valor de las compensaciones por pérdidas acumuladas a 31 de diciembre del año gravable anterior al que se declara, relacionadas con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral legal reglamentaria, teniendo en cuenta los tramites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

3.12.7.1 ¿Qué son las compensaciones por pérdidas en P.N? Son un mecanismo que permite restar las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores de las rentas actuales, con el propósito de reducir la base gravable del impuesto. Esto aplica cuando, en años anteriores, las rentas de este tipo generaron resultados negativos, y estas pérdidas pueden ser compensadas con las ganancias obtenidas en el periodo actual. Lo regula el artículo 147 y 330 del E.T.

3.12.7.2 ¿Hasta cuándo se puede realizar compensaciones de pérdidas fiscales?

Las personas jurídicas y naturales tienen la posibilidad de compensar las pérdidas fiscales generadas desde el año 2017 en los doce periodos gravables siguientes al año en que se generó la pérdida. Para las pérdidas generadas en el año 2016 y años anteriores, no existe un límite de tiempo para su compensación.

3.12.7.3 Aclaración soportada en el ART 330 E.T. Las pérdidas incurridas dentro de una cedula solo pueden ser compensadas contra las rentas generadas en la misma cedula.

1. 2017 tiene 12 años para compensar.
2. 2016 hacia atrás puede compensar en cualquier momento.

3.13 Registro en el formulario 210

En las casillas 56, 72 y 89 se incluyen las pérdidas por compensar generadas desde el año 2019 en adelante. Aquellas generadas en 2018 y anteriores se deben incluir en la casilla 94.

3.13.1 Requisitos para realizar la compensación de pérdidas fiscales.

La compensación de pérdidas fiscales exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista una pérdida fiscal.
2. Que exista una renta líquida con la que se pueda hacer la compensación.
3. Que se haga dentro del término legal (12 años). Tenga en cuenta el año en que fue generada la pérdida fiscal)
4. Solo se pueden compensar, con rentas líquidas ordinarias.

El segundo requisito es esencial, ya que una pérdida fiscal solo se puede compensar si, en el año en que se va a realizar o imputar la compensación, existe una renta líquida, pues la compensación se hace contra la renta líquida y si esta no existe, no puede existir compensación.

3.13.2 Casilla 57. Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Es el resultado positivo de restarle el valor de la casilla 51, el valor de la casilla 56.

3.13.2.1 Ejercicio. Datos:

- Patrimonio bruto: \$655.000.000.
- Honorarios: \$120.000.000.
- Aporte obligatorio a salud: \$4.904.000.
- Aporte obligatorio a pensión: \$520.000
- Costos soportados: \$65.000.000.
- Intereses de vivienda: \$800.000.
- Comisiones: \$2.000.000.
- Total gravamen a los movimientos financieros: \$490.400.
- Pasivos: \$85.000.000.
- Medicinas prepagadas: \$750.000.
- Aporte obligatorio a pensión: \$4.904.000.

3.13.2.2 Nota.

1. Aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes.
2. Todo lo mencionado anteriormente no tiene relación laboral.

A continuación en la Tabla 2, vamos a ver los anexos realizados para el ejercicio donde detallamos los movimientos y como se procede con cada valor.

Tabla 2

Tabla 2. Anexos rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral

Casilla 29	\$	655.000.000
Casilla 30	\$	85.000.000
Casilla 31	\$	570.000.000
Patrimonio bruto	+ \$	655.000.000
Pasivos	- \$	85.000.000
Total	= \$	570.000.000
Casilla 43	\$	122.600.000
Honorarios	\$	120.000.000
Comisiones	+ \$	2.600.000
Total	= \$	122.600.000
Casilla 44	\$	9.808.000
Aportes obligatorios fondo pensión	\$	4.904.000
Aporte obligatorio a salud	+ \$	4.904.000
Total	= \$	9.808.000
Casilla 45	\$	65.000.000
Costos soportados	\$	65.000.000
Total	= \$	65.000.000
Casilla 46		
Casilla 43	\$	122.600.000
Casilla 44	- \$	9.808.000
Casilla 45	- \$	65.000.000
Total	= \$	47.792.000
Casilla 47	\$	520.000
Aporte voluntario a pensión	\$	520.000
Total	= \$	520.000

Casilla 50		\$	800.000
Intereses de vivienda		\$	800.000
Total	=	\$	800.000
Casilla 51		\$	995.000
Medicina prepagada		\$	750.000
Total gravamen movimiento financiero		\$	490.400
Se calcula el 50%	x	\$	245.200
Total	=	\$	995.200
Se registra en DIAN		\$	995.000
Casilla 52		\$	1.795.000
Casilla 50		\$	800.000
Casilla 51	+	\$	995.000
Total	=	\$	1.795.000
Casilla 53		\$	2.315.000
Casilla 49		\$	520.000
Casilla 52	+	\$	1.795.000
Total	=	\$	2.315.000
Saldo casilla 41		\$	-
No supera el valor registrado en el casilla 46			
Casilla 54		\$	45.477.000
Casilla 43		\$	122.600.000
Casilla 44	-	\$	9.808.000
Casilla 45	-	\$	65.000.000
Casilla 53	-	\$	2.315.000
Total	=	\$	45.477.000
Casilla 55		-\$	47.792.000
Casilla 44		\$	9.808.000
Casilla 45	+	\$	65.000.000
Casilla 43	-	\$	122.600.000
Total	=	-\$	47.792.000
En este caso No aplica, debido a que la sumatoria de la casilla 44 y 45 no es mayor que la casilla 43			
Casilla 56		\$	-
No tenemos declaración de renta del año 2023			

Casilla 57	\$	45.477.000
Casilla 54	\$	45.477.000
Casilla 56	- \$	-
Total	= \$	45.477.000
Casilla 48		
No se aplica el 25%		

En la Figura 14 vamos a ver el formulario 210 resuelto de acuerdo con la información suministrada y las operaciones realizadas en los anexos.

Figura 14

Formulario 210 resuelto en renta de trabajo que no provengan de una relación laboral formal

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210	
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>		Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido		8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
1116254558		1	ARANGO		GIL	NAZLY	JULIET
24. Actividad económica principal 6920 Si es una conexión indique: 25.Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica	
Patrimonio		Total patrimonio bruto		Deudas		Total patrimonio líquido	
		655.000.000		30		85.000.000	
						\$ 570.000.000	
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital	
Rentas no laborales							
Ingresos brutos	32	43	122600000		58	74	
Devoluciones, rebajas y descuentos						75	
Ingresos no constitutivos de renta	33	44	9808000		59	76	
Costos y deducciones procedentes		45	650000000		60	77	
Renta líquida	34	46	47792000		61	78	0
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	79	
Rentas exentas							
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35	47	520000		63	80	
Otras rentas exentas	36	48	0		64	81	
Total rentas exentas	37	49	520000		65	82	0
Deducciones imputables							
Intereses de vivienda	38	50	800000		66	83	
Otras deducciones imputables	39	51	995000		67	84	
Total deducciones imputables	40	52	1795000		68	85	0
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	53	2316000		69	86	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio		54	45477000		70	87	0
Pérdida líquida del ejercicio		55	0		71	88	0
Compensaciones por pérdidas		56			72	89	
Renta líquida ordinaria	42	57	45477000		73	90	0
Ren. líquida ced. gen.	91	Ren. ex. Y ded. imp. li	92		R. liq. ord. cédula gen.	93	0
Comp. Exc. ren. presuntiva	95	Rentas gravables	96		R. liq. grav. cédula gen.	97	0
Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99	Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones		116
		Ingresos no constitutivos de renta		100	Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones		117
		Renta líquida		101	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)		118
		Rentas exentas de pensiones		102	Por dividendos y participaciones año 2016		119
		Renta líquida gravable cédula de pensiones		103	Por dividendos y participaciones recibidas del exterior		120
					Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		121
		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104	Imp. pagados en el exterior		122
		Ingresos no constitutivos de renta		105	Dividendos particip. y otros		124
		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106	Donaciones		123
		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET		107	Total descuentos trib.		125
		2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del ET		108	Impuesto neto de renta		126
		Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109	Impuesto de ganancias ocasionales		127
		Rentas exentas de la casilla 109		110	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		128
		Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111	Total impuesto a cargo		129
		Ingresos por ganancias ocasionales de país y del exterior		112	Anticipo renta liquidado año gravable anterior		130
		Costos por ganancias ocasionales		113	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		131
		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114	Retenciones año gravable a declarar		132
		Ganancias ocasionales gravables		115	Anticipo renta para el año gravable siguiente		133
Saldo a pagar por impuesto		134		0		Total saldo a pagar	
Número de dependientes económicos		138		Adición por dependientes a la casilla 92		139	
						Ud. superó tope indicativo art 336-1 del E. T., marque X	
						Total saldo a favor	
						137	
						Aporte voluntario	
						141	
981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$	
						0	
982. Cód. Contador		Firma Contador		994. Con salvedades		996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo	
983. No. Tarjeta profesional							

3.14 Sección renta de capital

3.14.1 Casilla 58. Ingresos brutos de las rentas de capital

Registre el valor total de los siguientes conceptos:

- Intereses y rendimiento financiero.
- Arrendamientos.
- Regalías y propiedad intelectual.
- Ingresos del exterior por rentas de capital.

3.14.2 Casilla 59. Ingresos no constitutivos de rentas de las rentas de capital

Registre e esta casilla el valor de los ingresos:

- Aportes obligatorios a fondo de pensiones.
- Aportes voluntarios a régimen de ahorro individual con solidaridad (RIAS) sin exceder el 25% del ingreso anual, limitando a 2,500 UVT.
- Aportes obligatorios a salud.
- El componente inflacionario de los rendimientos financieros.

3.14.2.1 ¿Qué es el componente inflacionario de los movimientos financieros?.El

componente inflacionario de los rendimientos financieros es la parte de los intereses o ganancias que reflejan la inflación y no un ingreso real.

Este cambia dependiendo de la inflación del país

3.14.2.2 ¿Cómo se calcula el porcentaje del componente inflacionario art.40 del

E.T?. Tasa de inflación del respectivo año gravable, certificada por el DANE, dividido las tasas de capitación más representativa del mercado, en el mismo periodo certificado por superintendencia financiera.

- Tasa de inflación 2024: 5.20%
- Tasa de capitación 2024: 10.22%

- $5.20/10.22=0,5088 *100=50.88\%$

Para este año gravable 2024, el porcentaje del componente inflacionario de los rendimientos financieros es del 50.88%, esto significa que el 50.88% de los rendimientos financieros obtenidos no se consideran renta gravable.

3.14.2.3 Ejemplo.

1. Si obtiene rendimientos financieros de 1,000.000 en 2024
2. Se multiplican los rendimientos financieros por el porcentaje del componente inflacionario (1.000.000 X 50.88%).
3. El componente inflacionario seria 508.800
4. Este valor no paga impuesto, ya que no constituye renta ni ganancia ocasional, el valor que si paga es: \$491.200.

$$\$1.000.000 - \$508.000 = \$491.200$$

3.14.2.4 Ejercicio práctico en clase.

Obtuvo \$25.000.000 por concepto de rendimientos financieros

¿Cuál es el componente inflacionario que se debe registrar en esta casilla?

Componente inflacionario = 50.88%

$$\$25.000.000 \times 50.88\% = \$12.720.000$$

Valor gravable

$$\$25.000.000 - \$12.720.000 = \$12.280.000$$

3.14.3 Casilla 60. Costos y deducciones procedentes a las rentas de capital

Registre el valor de los costos y gastos ocurridos, siempre y cuando se haya usado para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente.

A continuación notas que también son aplicables de la casilla 45 o esta casilla

3.14.3.1 Nota 1. El 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente, que tenga relación causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementario.

3.14.3.2 Nota 2. Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tienen derecho a deducir el 120% por los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean mayores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona, la deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Lo anterior debe estar certificado por el ministerio de trabajo con la identificación del empleado y del contribuyente.

A continuación en la Tabla 3 encontramos un resumen de costos y gastos regulados por los artículos del estatuto tributario.

Tabla

Tabla 3. Relación de costos y gastos

Costos	Gastos
Rentas de capital	Rentas no laborales
Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal artículos: 58,59,177.2,771.2 y 771.5 E.T	
Compras	Gastos por arrendamientos
Gastos de personal	Gastos por impuestos
Gastos financieros	Otros gastos y costos

Los costos y gastos que se pueden de traer corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurran para la obtención del ingreso y que cumplan todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de e.t

3.14.4 Casilla 61. Renta líquida de las rentas de capital

Registre el valor positivo de restar del valor de las casillas 58, menos la casilla 59, menos la casilla 60, menos la casilla 62.

3.14.5 Casilla 62. Rentas líquidas pasivas - ECE

3.14.5.1 ¿Qué es ECE?.

Son entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia ECE, aquellas que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. La ECE es controlada por uno o más residentes fiscales colombianos en los términos de cualquiera de las siguientes disposicional.

3.14.5.2 Relación accionaria directa o indirecta.

- Si un residente fiscal colombiano posee más del 50% de las acciones, cuotas o derechos de voto de la entidad extranjera, se considera subordinación (personas que dependen de otras).
- También aplica si el control se ejerce indirectamente a través de otras entidades o personas.

3.14.5.3 Control mayoritario en la toma de decisiones.

Si un residente colombiano tiene el poder de designar la mayoría de los miembros de la junta directiva o de un órgano similar en la entidad extranjera, existe subordinación

Esto incluye la capacidad de tomar decisiones estrategias claves dentro de la entidad.

3.14.5.4 Dependencias económicas.

Si la entidad extranjera depende económicamente del residente colombiano también puede ser clasificado como subordinación.

2. La ECE no tiene residencia fiscal en Colombia.

3.14.6 Casilla 63. Rentas exentas de las rentas de capital aportes voluntarios AFC-FVP-AVC

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensión voluntarios.
- Aportes a cuentas AFC y AVC.

3.14.6.1 Nota. Monto máximo 3,800 UVT y no debe superar el 30% del ingreso tributario del año.

3.14.7 Casilla 64. Rentas exentas de las rentas de capital - otras rentas exentas

Si el valor de la casilla 61, más la casilla 62 es mayor que cero "0", registre en esta casilla las rentas imputables a las rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 63.

- Ingresos obtenidos en la comunidad andina de naciones- CAN.

3.14.8 Casilla 65. Total rentas exentas de las rentas de capital

Es el resultado de sumar casilla 63 más casilla 64

3.15 Deducciones imputables a las rentas de capital

3.15.1 Casilla 66. Deducciones imputables a las rentas de capital-interese de vivienda

Si el valor de la casilla 61 es mayor que cero "0", registre el valor de los intereses y/o correcciones monetarias pagadas sobre préstamos para adquisición de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de estatuto tributario, el cual menciona que los siguientes intereses siempre que:

- El préstamo este asegurado con una hipoteca.
- El creador no esté bajo vigilancia del estado.
- El inmueble debe ser utilizado como residencia de contribuyente.

Esta deducción no podrá exceder 1.200UVT en el año.

3.15.2 Casilla 67. Deducciones imputables a las rentas de capital- otras deducciones imputables

Si el valor de la casilla 61, más la casilla 62 es mayor que cero "0", registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 66

1. Gravamen a los movimientos financieros-GMF.

Sera deducible el 50% de gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagados por el contribuyente, durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

2. Los aportes a título de cesantías realizadas por los partícipes independientes.

Serán deducibles de las rentas hasta la suma de 2,500 UVT sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

3. Deducciones intereses sobre prestamos educativos del ICETEX.

Estarán sujetas a las deducciones de intereses que paguen sobre prestamos educativos del ICETEX dirigidos a la educación superior del contribuyente dicha deducción no podrá exceder anualmente el valor equivalente a 100 UVT.

3.15.3 Casilla 68. Total deducciones imputables a las rentas de capital

Es el resultado de sumar la casilla 66 y la casilla 67

Tener en cuenta lo visto en rentas exentas y deducciones imputables a la cédula general.

3.15.4 Casilla 69. Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de capital (limitadas)

De acuerdo con la introducción para el cálculo de las rentas y deducciones imputables a las rentas liquidas cedula general, el sistema de diligenciamiento (SI), distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tienen derecho y que fueron registrados en las casillas 65 y 68, Teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas en las rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas de trabajo, de la casilla 41, a las rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral, legal o reglamentaria de la casilla 53, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 61 y 62, ni de la sumatoria de los valores de las casilla 65 y 68.

3.15.5 Casilla 70. Rentas liquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital

Es el resultado positivo de sumar el valor de la casilla 58 y 62 y de restra los valores de las casillas 59, 60 y 69.

3.15.6 Casilla 71. Perdida del ejercicio de las rentas de capital

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 59 y 60 y restar los valores de las casillas 58 y 62.

Esta casilla solo se diligencia si los ingresos no constitutivos de rentas y los costos y deducciones, son mayores que los ingresos brutos.

3.15.7 Casilla 72. Compensaciones por perdidas de la renta de capital

Si el valor de la casilla 70 es mayor que cero "0", se pueden solicitar el valor de las perdidas incurridas dentro de las rentas de capital del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensadas entre las rentas de capital en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

3.15.8 Casilla 73. Renta líquida ordinaria de las rentas de capital

Es el resultado positivo de restarle el valor de las Casillas 70, el valor de la casilla 72.

3.15.8.1 Ejercicio. Diligencia a nombre propio las Casillas del formulario 210 visto en la clase (1 a 73) y realice el anexo justificando los valores, de acuerdo con los limitantes, exenciones o deducciones que puede aplicar con base a los siguientes conceptos, rentas de capital.

- Patrimonio bruto: \$683.000.000.
- Ingresos por arrendamiento: \$154.000.000.
- Impuesto vehicular pagado y certificado: \$520.000.
- Aporte obligatorio de salud: \$3.850.000.
- Aporte obligatorio pensión: \$7.000.000.
- Costos con factura electrónica: \$31.000.000.
- Intereses de vivienda: \$1.300.000.

- Rendimientos financieros: \$15.000.000.
- Total gravamen a los movimientos financieros: \$1.240.000.
- Pasivos: \$143.000.000.
- Aporte obligatorio a pensión: \$3.850.000.
- Regalías: \$8.000.000.

A continuación relacionamos la Tabla 4, con los anexos donde se evidencian las operaciones realizadas para la solución del ejercicio de la renta de capital.

Tabla 4

Tabla 4. Anexos en la renta de capital

Casilla 29	\$	683.000.000
Casilla 30	\$	143.000.000
Casilla 31	\$	540.000.000
Patrimonio bruto	+ \$	683.000.000
Pasivos	- \$	143.000.000
Total	= \$	540.000.000
Casilla 58	\$	177.000.000
Rendimientos financieros	\$	15.000.000
Arrendamientos	+ \$	154.000.000
Regalías	+ \$	8.000.000
Total	= \$	177.000.000
Casilla 59	\$	15.332.000
Aportes obligatorios fondo pensión	\$	3.850.000
Aporte obligatorio a salud	+ \$	3.850.000
Componente inflacionario a los rendimientos financieros	+ \$	7.632.000
Rendimientos financieros	\$	15.000.000
50,88%	% \$	7.632.000
Valor gravable	\$	7.368.000
Total	= \$	15.332.000
Casilla 60		
Impuesto vehicular pagado y certificado	\$	520.000
Costos con factura electrónica	\$	31.000.000
Total	= \$	31.520.000
Casilla 61	\$	130.148.000

Casilla 58	\$	177.000.000
Casilla 59	- \$	15.332.000
Casilla 60	- \$	31.520.000
Total	= \$	130.148.000
Casilla 62	\$	152.000
Dividendos obtenidos en ECE	\$	152.000
Total	= \$	152.000
Casilla 63	\$	7.000.000
Aporte voluntario a pensión	\$	7.000.000
No supera los 3800 UVT ni el 30% del ingreso tributario.		
Total	= \$	7.000.000
Casilla 65	\$	7.000.000
Casilla 63	\$	7.000.000
Casilla 64	+ \$	-
Total	= \$	7.000.000
Casilla 66	\$	1.300.000
Intereses de vivienda	\$	1.300.000
Total	= \$	1.300.000
Casilla 67	\$	1.920.000
Total gravamen movimiento financiero	\$	1.240.000
Se calcula el 50%	x \$	620.000
Casilla 68	\$	1.920.000
Casilla 66	\$	1.300.000
Casilla 67	+ \$	620.000
Total	= \$	1.920.000
Casilla 69	\$	8.920.000
Casilla 65	\$	7.000.000
Casilla 68	+ \$	1.920.000
Total	= \$	8.920.000

Casilla 70	\$	121.380.000
Casilla 58	\$	177.000.000
Casilla 62	+ \$	152.000
Casilla 59	- \$	15.332.000
Casilla 60	- \$	31.520.000

Casilla 69	-	\$	8.920.000
Total	=	\$	121.380.000
Casilla 71		\$	-
Total	=	\$	-
Casilla 72		\$	-
Total	=	\$	-
Casilla 73		\$	121.380.000
Casilla 70		\$	121.380.000
Casilla 72	-	\$	-
Total	=	\$	121.380.000

A continuación en la Figura 15, tenemos el formulario 210 desarrollado con los datos suministrado y las operaciones realizadas en el anexo.

Figura 15

Formulario 210 rentas de capital

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones líquidas de causantes residentes				210	
1. Año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="4"/>		Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
1116254558		1		ARANGO		GIL	
9. Primer nombre		10. Otros nombres		11. Otros nombres		12. Otros nombres	
NAZLY		JULIET				05	
24. Actividad económica principal		25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente	
0090		Si es una corrección indique:				28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica	
Patrimonio		Total patrimonio bruto		Deudas		Total patrimonio líquido	
29		683.000.000		30		143.000.000	
31		\$		540.000.000			
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital	
Ingresos brutos		32		43		58	
Devoluciones, rebajas y descuentos						74	
Ingresos no constitutivos de renta		33		44		59	
Costos y deducciones procedentes		34		45		60	
Renta líquida		34		46		61	
Rentas líquidas pasivas - ECE						62	
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		35		47		63	
Otras rentas exentas		36		48		64	
Total rentas exentas		37		49		65	
Intereses de vivienda		38		50		66	
Otras deducciones imputables		39		51		67	
Total deducciones imputables		40		52		68	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41		53		69	
Rentas líquidas ordinarias del ejercicio				54		70	
Pérdida líquida del ejercicio				55		71	
Compensaciones por pérdidas				56		72	
Renta líquida ordinaria		42		57		73	
Renta líquida ced. gen.		91		Ren. ex. Y ded. imp. li		92	
Comp. Exc. ren. presuntiva		95		Rentas gravables		96	
R. liq. ord. cedula gen.		93		R. liq. grav. cedula gen.		97	
0		0		Comp. Pérdidas año 2018 y ant.		94	
0		0		Renta presuntiva		98	
Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		99		Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	
Renta líquida		100		101		Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	
Rentas exentas de pensiones		102		103		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	
Renta líquida gravable cédula de pensiones		103		104		Por dividendos y participaciones año 2016	
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104		105		Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	
Ingresos no constitutivos de renta		105		106		Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106		107		Imp. pagados en el exterior	
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del ET		107		108		Dividendos particip. y otros	
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del ET		108		109		Total descuentos trib.	
Dividendos y participaciones recibidas del exterior		109		110		Impuesto neto de renta	
Rentas exentas de la casilla 109		110		111		Impuesto de ganancias ocasionales	
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)		111		112		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior		112		113		Total impuesto a cargo	
Costos por ganancias ocasionales		113		114		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		114		115		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	
Ganancias ocasionales gravables		115				Retenciones año gravable a declarar	
Saldo a pagar por impuesto		134		0		Anticipo renta para el año gravable siguiente	
Número de dependientes económicos		138		Adición por dependientes a la casilla 92		139	
Sancciones		135		Total saldo a pagar		136	
Ud. suplen. tipo indicativo art 336-1 del E.T., marque X		140		Total saldo a favor		137	
Aporte voluntario		141		980. Pago total \$		0	
981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo	
982. Cód. Contador		Firma Contador		994. Con salvedades			
983. No. Tarjeta profesional							

3.16 Sección rentas no laborales

3.16.1 Casilla 74. Ingresos brutos de las rentas no laborales

Registre el total de los ingresos (gravados o no gravados) obtenidos por:

- Ingresos no laborales.
- Ingresos del exterior por rentas no laborales.
- Enajenación de activos diferentes a los inventarios.

3.16.1.1 Nota. En esta columna de ingresos no laborales van todos los ingresos que no están clasificados en ninguna de las rentas.

3.16.2 Casilla 75. Devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales

Registre en esta casilla las devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales, teniendo en cuenta que estos conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año o período gravable, que fueron susceptibles de producir un incremento neto de patrimonio en el momento de su percepción.

3.16.3 Casillas 76. Ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales

- Apoyos económicos no reembolsables o condonados entregados por el Estado o financiados por recursos públicos, para financiar programas educativos, diferentes a los registrados como ingresos en las Casillas 32 y 33.
- Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores colombiana de las cuales sea titular, Cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable.
Artículo 36-1 del E.T.
- Aportes obligatorios a fondo de pensiones.
- Aportes voluntarios al régimen del ahorro individual con solidaridad (RAIS), sin exceder 25% del ingreso anual, limitado a 2500 UVT.

- Aportes obligatorios a salud.
- Valores recibidos por recompensas: No constituye renta ni ganancia hogar ocasional para los beneficiarios del pago, toda retribución en dinero, recibida de organismos estatales, como recompensas por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas, en un lugar determinado.

3.16.4 Casilla 77. Costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales

Registre el valor de los costos y gastos incurridos, siempre y cuando sean usado para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente en la explicación de costos y gastos en rentas de personas naturales.

- El costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de 2 años.

3.16.4.1 Nota 1. El 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementario.

3.16.4.2 Nota 2. Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Lo anterior debe estar certificado por el Ministerio de trabajo con la identificación del empleado y del contribuyente.

3.16.5 Casilla 78. Renta líquida de las rentas no laborales

Es el resultado positivo de restar los valores de la casilla 74, los valores de la casilla 75, 76 y 77.

3.16.6 Casilla 79. Rentas líquidas pasivas - ECE de las rentas no laborales

Registre en esta casilla las rentas pasivas obtenidas por una entidad controlada en el extranjero. Las más comunes:

- Dividendos.
- Intereses.
- Regalías.
- Alquileres.
- Ganancias de capital derivadas de la enajenación de bienes.

3.17 Rentas exentas de las rentas no laborales

3.17.1 Casilla 80. Rentas exentas de las rentas no laborales - aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.
- Aportes a cuentas AFC y AVC.

3.17.1.1 Nota. Monto máximo 3800 UVT y no deben superar el 30% de los ingresos tributarios del año.

3.17.2 Casilla 81. Rentas exentas de las rentas no laborales - otras rentas exentas

Sí el valor de la casilla 78, más la casilla 79 es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables a las rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 80.

- Ingresos obtenidos en la Comunidad Andina de Naciones CAN.

3.17.3 Casilla 82. Total rentas exentas de las rentas no laborales

Es el resultado de sumar la casilla 80 y 81.

3.17.4 Casilla 83. Deducciones imputables a las rentas no laborales - intereses de vivienda

Sí el valor de la suma de la casilla 78 y la casilla 79 es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagado sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de E.T. En el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo está asegurado con una hipoteca.
- El acreedor no está bajo vigilancia del Estado.
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente.

Esa deducción no podrá exceder los 1200 UVT en el año.

3.17.5 Casilla 84. Deducciones imputables a las rentas no laborales - otras deducciones imputables

Si el valor de la casilla 78 más la casilla 79 es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas diferentes a las registradas en la casilla 83.

1. Gravamen a los movimientos financieros – GMF.

Será deducible el 50% del gravamen a los movimientos financieros – GMF efectivamente pagados por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

2. Los aportes a título de cesantías, realizados por los partícipes independientes:

Serán deducibles en la renta hasta la suma de 2500 UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

3. Deducciones intereses sobre préstamos educativos de ICETEX.

Estarán sujetos a las deducciones de intereses que se paguen sobre préstamos educativos del ICETEX dirigidos para la educación superior del contribuyente. Dicha deducción no podrá exceder anualmente el valor equivalente a 100 UVT.

3.17.6 Casilla 85. Total deducciones a las rentas no laborales

Es el resultado de sumar las Casillas 83 y 84.

Tener en cuenta lo visto en rentas exentas y deducciones imputables a la cédula general.

3.17.7 Casilla 86. Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas no laborales

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, el SI de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las Casillas 82 y 85, teniendo en cuenta el saldo de las rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas las rentas exentas y/o deducciones (limitadas) de las rentas de trabajo, de la casilla 41, las rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria, de la casilla 53, las rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) de las rentas de capital, de la casilla 69, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las Casillas 78 y 79, ni de la sumatoria de los valores de la casilla 82 y 85.

3.17.8 Casilla 87. Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales

Es el resultado positivo de la suma a los valores de la casilla 74 y 79, menos los valores de las Casillas 75, 76, 77 y 86.

3.17.9 Casilla 88. Pérdida líquida al ejercicio de las rentas no laborales

Es el resultado positivo de la suma de los valores de la casilla 75, 76, 77, menos los valores de la casilla 74 y 79.

Esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos de deducciones, son mayores que los ingresos brutos y las rentas pasivas.

3.17.10 Casilla 89. Compensaciones por pérdidas de las rentas no laborales

Si el valor de la casilla 87 es mayor que cero (0), puede solicitar el valor de las pérdidas incurridas dentro de las rentas no laborales del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensados contra las otras rentas no laborales, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

3.17.11 Casilla 90. Renta líquida ordinaria de las rentas no laborales

Es el resultado positivo de restarle el valor de la casilla 87 al valor de la casilla 89.

3.17.11.1 Ejercicio.

Diligencia a nombre propio las Casillas del formulario 210 vistas en clase (1 a 90) Y realicé el anexo justificando los valores, de acuerdo con los limitantes, excepciones y deducciones que puedan aplicar con base a los siguientes conceptos:

- Patrimonio bruto: \$350.000.000.
- Costo de apartamento: \$295.000.000.
- Recompensa por parte del Estado: \$2.000.000.
- Aporte voluntario a pensión: \$5.000.000.
- Pago de comisión a la inmobiliaria con FE. 4539: \$10.900.000
- Venta de apartamento: \$545.000.000.
- Pasivos: \$25.000.000.

- Intereses obtenidos en ECE: \$2.000.000.
- Aporte obligatorio a salud: \$4.000.000.
- GMF: 2.180.000.

3.17.11.2 Nota.

1. Aplique las rentas exentas y deducciones correspondientes.
2. El apartamento fue de su propiedad por 1 año y 9 meses.

A continuación relacionamos la Tabla 5, donde podemos ver los anexos correspondientes para realizar el ejercicio.

Tabla 5

Tabla 5. Anexos declaración de rentas no laborales

Casilla 29	\$	350.000.000
Casilla 30	\$	25.000.000
Casilla 31	\$	325.000.000
Patrimonio bruto	+ \$	350.000.000
Pasivos	- \$	25.000.000
Total	= \$	325.000.000
Casilla 74	\$	545.000.000
Venta de apartamento	\$	545.000.000
Total	= \$	545.000.000
Casilla 76	\$	6.000.000
Aporte obligatorio a salud	\$	4.000.000
Recompensa por parte del estado	\$	2.000.000
Total	= \$	6.000.000
Casilla 77	\$	305.900.000
Costo de apartamento	\$	295.000.000
Pago Comisión inmobiliaria	+ \$	10.900.000
Total	= \$	305.900.000

Casilla 78	\$	233.100.000
------------	----	-------------

Casilla 74		\$	545.000.000
Casilla 75	-	\$	-
Casilla 76	-	\$	6.000.000
Casilla 77	-	\$	305.900.000
Total	=	\$	233.100.000
Casilla 79		\$	2.000.000
Intereses obtenidos ECE		\$	2.000.000
Total	=	\$	2.000.000
Casilla 80		\$	5.000.000
Aporte voluntario a pensión		\$	5.000.000
Total	=	\$	5.000.000
Casilla 81		\$	-
Total	=	\$	-
Casilla 82		\$	5.000.000
Casilla 80		\$	5.000.000
Casilla 81	+	\$	-
Total	=	\$	5.000.000
Casilla 83		\$	-
Total	=	\$	-
Casilla 84		\$	1.090.000
Total gravamen movimiento financiero		\$	2.180.000
Se calcula el 50%	x	\$	1.090.000
Total	=	\$	1.090.000
Casilla 85		\$	1.090.000
Casilla 83		\$	-
Casilla 84	+	\$	1.090.000
Total	=	\$	1.090.000
Casilla 86		\$	6.090.000
Casilla 82		\$	5.000.000
Casilla 85	+	\$	1.090.000
Total	=	\$.090.000
Casilla 87		\$	229.010.000
Casilla 74		\$	545.000.000
Casilla 79	+	\$	2.000.000
Casilla 75	-	\$	-

Casilla 76	-	\$	6.000.000
Casilla 77	-	\$	305.900.000
Casilla 86	-	\$	6.090.000
Total	=	\$	229.010.000
Casilla 88		\$	-
Total	=	\$	-
Casilla 89		\$	-
Total	=	\$	-
Casilla 90		\$	229.010.000
Casilla 87		\$	229.010.000
Casilla 89	+	\$	-
Total	=	\$	229.010.000

A continuación se relaciona la Figura 16, donde se relaciona los ingresos no constitutivos de renta por cada tipo de renta de trabajo.

Figura 16

Relación ingresos no constitutivos de renta

Ingresos no constitutivos de renta				
Rentas no constitutivos de renta	Renta de trabajo	Rentas de trabajo no laboral, legales y reglamentarias	Rentas de capital	Rentas no laboral
Aportes obligatorios a pensiones. Art 55 E.T	X	X	X	X
Aportes obligatorios de salud. Art 56 E.T	X	X	X	X
Cotizacion voluntaria a pension obligatoria RAIS	X	X	X	X
Apoyos economicos para financiar programas educativos. Art 46 E.T	X			X
Componente inflacionario de los rendimientos financieros (No obligados a llevar contabilidad)			X	
Indemnizaciones por seguro de daños.				X
Demas contemplados por la DIAN.				X

A continuación la Figura 17 nos muestra en que casos aplica las rentas exentas para cada tipo de renta.

Figura 17

Relación rentas exentas

Rentas exentas				
Rentas exentas	Renta de trabajo	Rentas de trabajo no laboral, legales y reglamentarias	Rentas de capital	Rentas no laboral
Aportes obligatorios a pensiones, a cuentas AFC o AVC. (30% del ingreso tributario del año, mas 3800 UVT)	X			
Auxilio de cesantias (350 UVT promedio salario 6 meses retiro)	X			
El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales de los miembros de las fuerzas militares y la policia nacional.	X			
El exceso del salario basico FFMM y POLINAL.	X			
Indemnizaciones por accidente de trabajo o de enfermedad o maternidad o gastos de entierro.	X			
25% pagos laborales, limitada a 790 UVT anuales.	X			
Rentas provenientes del CAN (Comunidad Andina de Naciones) Decision 578 de 2004,	X	X	X	X
Las demas señalas por ley.	X			X

En la Figura 18 podemos ver las deducciones que se aplican para cada tipo de renta.

Figura 18*Deducciones para cada tipo de renta*

Deducciones	Deducciones			
	Renta de trabajo	Rentas de trabajo no laboral, legales y reglamentarias	Rentas de capital	Rentas no laboral
Intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda (1200 UVT anuales)	X	X	X	X
Intereses sobre préstamos educativos ICETEX (100 UVT anuales)	X	X	X	X
Dependiente económico (Art. 387 E.T 32 UVT mensualmente)	X	X		
Medicina prepagada y seguros de salud (16 UVT mensualmente)	X	X		
Gravamen a los movimientos financieros max 50%	X	X	X	X
Aportes a cesantías participe independiente 1/12 del ingreso gravable.		X	X	X

3.17.12 Casilla 91. Renta líquida cédula general

Es el resultado de la suma de las casillas 41, 42, 53, 57, 69, 73, 86 y 90.

3.17.13 Casilla 92. Rentas exentas y deducciones imputables limitadas

Suma de las casillas 28, 41, 53, 69, 86 y 139.

3.17.13.1 Nota 1. Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el 40%, que en todo caso no puede exceder 1.430 UVT anuales.

3.17.13.2 Nota 2. Las rentas exentas de los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 206 del E.T la prima especial y la prima de costos de vida del artículo 206-1, las rentas exentas de servicios hoteleros del artículo 207-2, y aquellas derivadas de convenios de doble tributación, la decisión 578 de la CAN y acuerdos multilaterales no están sujetas a los limitantes mencionados, siempre que se cumplan los requisitos.

3.17.13.3 Nota 3. Para el año gravable 2023 y siguientes, se adicionan 72 UVT por dependiente económico, hasta un máximo de cuatro, cuando haya ingresos de renta de trabajo. Un mismo dependiente solo permite una deducción, salvo en relaciones laborales o legales,

donde puedan aplicarse ambas. La adición no puede exceder la suma de las Casillas 42 y 57 del formulario.

3.17.13.4 Nota 4. Desde el año gravable 2023, las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general podrán deducir el 1% del valor de los bienes y servicios adquiridos, hasta 240 UVT, cumpliendo requisitos como:

No solicitar la adquisición como otro beneficio tributario, contar con factura electrónica válida, pagar mediante medios electrónicos supervisados y que la factura sea expedida por sujetos obligados. Esta deducción no está sujeta al límite según el numeral 3 del artículo 336 del E.T (40% o 1340 UVT) Ni generará pérdidas. El SI diligenciamiento verificará y habilitará la casilla 297 para declarar estas compras.

3.17.14 Casilla 93. Renta líquida ordinaria de la cédula general

Es el resultado positivo de restarle el valor de la casilla 91, el valor de la casilla 92.

3.17.15 Casilla 94. Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anterior

Las personas naturales que tengan pérdidas fiscales declaradas en los periodos gravables 2018 anteriores y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, podrán imputarse contra la cédula general.

3.17.16 Casilla 95. Compensaciones por exceso de renta presuntiva

Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán compensar los excesos en la renta presuntiva, hasta el valor de la renta líquida ordinaria cedula general del período fiscal correspondiente, En los términos del artículo 189 del E.T.

3.17.16.1 ¿Qué es la renta presuntiva en el impuesto a la renta?.

La renta presuntiva es una presunción de ley o una ficción legal, ya que se trata de la presunta ocurrencia de un hecho que se puede convertir en base gravable, aunque no haya existido.

La renta presuntiva es aquella renta que la ley asume que debe producir un determinado patrimonio.

Todo patrimonio, se supone que debe ser productivo; así que la ley asume que ese patrimonio, durante 1 año gravable, debe generar un mínimo de renta.

Actualmente la renta presuntiva es 0%.

3.17.17 Casilla 96. Rentas gravables

Incluyo el valor total de los siguientes conceptos:

- Renta líquida gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes y/o recuperación de deducciones): cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes, incluirá sus respectivos valores como renta líquida gravable, dentro de la cédula general, obtenido a lo dispuesto en el artículo 239-1 del E.T.

Cuando se trata de recuperación de deducciones, éstas serán tratadas como renta líquida gravable dentro de la cédula general. Los tratamientos aquí previstos no permiten ningún tipo de renta exenta ni deducción.

- Renta de comparación patrimonial: para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, la renta líquida gravable por comparación patrimonial no justificada la adicionará como renta líquida gravable por comparación patrimonial a la cédula general. La adición de la renta líquida gravable por comparación patrimonial no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción.

3.17.18 Casilla 97. Renta líquida gravable de la cédula general

Es el resultado positivo de sumar los valores de la casilla 93 y 96, y de restarle los valores de las Casillas 94 y 95.

(Casilla 93 + casilla 96 - casilla 94 - casilla 95)

3.17.19 Casilla 98. Renta presuntiva

La renta presuntiva se determina de la siguiente manera.

1. Del total del patrimonio líquido del año anterior, qué sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:
 - a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
 - b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior.
 - c) el valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en períodos improductivos.
 - d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
 - e) Los primeros 19000 UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre el patrimonio líquido.
 - f) Los primeros 8000 UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.
 - g) El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Una vez depurado el patrimonio líquido del año anterior con los valores de los conceptos enumerados anteriormente conforme lo señala el artículo 189 del E.T, cele aplicará la tarifa del 0%. Una vez aplicada la tarifa del 0%, se sumará a la renta gravable generada por los activos exceptuados y éste será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida gravable cédula general.

2. El valor final deteriorado en el numeral 1.

Se le detraen las rentas exentas en proporción a los montos máximos tomados por este concepto de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, De capital y no laborales, dando como resultado la renta presuntiva materia de comparación contra la renta de la cédula general, la cual corresponde la renta líquida gravable de la cédula general de conformidad con el artículo 336 del E.T, sin incluir las rentas líquidas gravables por otros conceptos.

3. Cuando la renta presuntiva sea mayor se incluirá como renta líquida gravable a la cédula general.

3.18 Cédula de pensiones

3.18.1 Casilla 99. Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior

- Ingresos por pensiones: registre los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, al igual que lo recibido por concepto de asignación de retiro y de pensiones de las fuerzas militares y de la Policía Nacional obtenidos de conformidad con la legislación colombiana.
- Ingresos por pensiones del exterior: registre las pensiones por los conceptos señalados en el inciso anterior o su equivalente que correspondan a rentas pensionales de fuente extranjera.

3.18.2 Casilla 100. Ingresos no constitutivos de renta

- Aportes obligatorios al sistema general de salud.

3.18.3 Casilla 101. Renta líquida

Es el resultado positivo de restar el valor de la casilla 99 y el valor de la casilla 100.

3.18.4 Casilla 102. Rentas exentas de pensiones

Hay que tener en cuenta que las pensiones de fuente nacional y del exterior tiene una parte que gozan de renta exenta (1000 UVT por mes), la ley 2277 de 2022.

3.18.5 Casilla 103. Renta líquida gravable cédula de pensiones

Es el resultado de restarle el valor de la casilla 101 de la cédula de pensiones, el valor de la casilla 102.

3.19 Cédula de dividendos y/o participaciones

3.19.1 Casilla 104. Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros

Incluya el total de los dividendos pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes correspondiente a utilidades generadas y no distribuidas en los periodos 2016 y anteriores, tendrá el siguiente tratamiento:

- Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 E.T, son ingresos no constitutivos de renta y ganancias ocasionales y no le son aplicables a las disposiciones de los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del E.T. Como también las utilidades gravadas que se constituyen en rentas gravables y se les aplica la tarifa de impuestos a la renta vigente para los periodos gravables 2016 y anteriores.
- La distribución en acciones y la capitalización de las utilidades, que excedan de la parte que no constituyen renta ni ganancia ocasional de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa.
- Dividendos y beneficios distribuidos por la ECE.

Para declarar correctamente en este renglón, necesitamos la siguiente información detallada de cada dividendo o participación recibida:

1. Nombre razón social de la sociedad que distribuyó el dividendo o participación:
Identifica claramente la empresa que te pagó.
2. NIT de la sociedad que distribuyó el dividendo o participación: incluye el número de identificación tributaria de la empresa.
3. Valor del dividendo o participación recibida: indica el monto exacto que fue pagado.
4. Porción no gravada: si una parte del dividendo o participación no está gravada según las normas vigentes en el momento en que se generaron las utilidades, debes identificar este valor. Esto es crucial para aplicar el tratamiento tributario correcto.
5. Porción gravada: indica la parte del dividendo o participación que sí está sujeta a impuestos sobre renta.
6. Retención en la fuente practicada: sí al momento del diligenciamiento te practicaron retención en la fuente sobre estos dividendos o participaciones, debe señalar el valor retenido.

3.19.1.1 Ejemplo práctico.

Durante el año gravable 2024, Simón Bolívar recibió los siguientes dividendos:

Dividendo 1: distribuido por Inversiones Alfa S.A.S (NIT XXX XXX XXX) Por valor de \$10.000.000, proveniente de utilidades generadas en el año 2015. De este valor, \$3.000.000 corresponde a la porción no gravada y \$7.000.000 a la porción gravada le practicaron una retención en la fuente de \$700.000.

Dividendo 2: distribuidos por Desarrollos Omega LTDA (NIT XXX XXX XXX), Por valor de \$5.000.000, proveniente de utilidades generadas en el año 2016. La totalidad de este valor es grabado y no le practicaron retención en la fuente.

En el renglón 104 el formulario 210, Simón Bolívar deberá incluir la siguiente información de forma detallada (aunque el formulario no exige el detalle empresa por empresa en el cuerpo principal), es fundamental tener este detalle para la correcta elaboración y para cualquier requerimiento de la DIAN:

En la Figura 19, observamos lo que estamos expresando en el enunciado.

Figura 19

Valores plasmados en un ejemplo practico

Concepto	Inversiones Alfa SAS	Desarrollos Omega LTDA	TOTAL
Valor del dividendo o participacion	\$ 10.000.000	\$ 5.000.000	\$ 15.000.000
Porcion no gravada	\$ 3.000.000	\$ -	\$ 3.000.000
Porcion gravada	\$ 7.000.000	\$ 5.000.000	\$ 12.000.000
Retencion en la fuente	\$ 700.000		

En el renglón 104 el formulario 210, Simón Bolívar deberá ingresar el valor total de la porción gravada de estos dividendos, es decir, \$12.000.000.

3.19.1.2 Importante.

- Certificado de dividendos: es fundamental que Simón Bolívar cuente con los certificados de dividendos o participaciones emitidos por cada 1 de las sociedades que realizaron los pagos. Estos certificados deben detallar la información necesaria para la declaración, incluyendo el origen de las utilidades (año de generación), la porción gravada y no gravada y la retención en la fuente practicada.
- Normativa vigente: el tratamiento tributario de los dividendos y participaciones depende del año en que se generaron las utilidades y la normativa vigente en ese momento. Para dividendos de 2017 en adelante, este tratamiento es diferente y se declara en el renglón 105.

- Otros ingresos: sí en este renglón vas a incluir otros ingresos, asegúrate de tener la documentación y soporte adecuado y conocer su tratamiento tributario específico.

3.19.2 Casilla 105. Ingresos no constitutivos de renta

- Los dividendos y participaciones recibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. Para efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, tales dividendos y participaciones deben corresponder a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de sociedades.
- No constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores colombiana, de las cual sea titular un mismo beneficiario real dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante el mismo año gravable.
- Tampoco constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la negociación de derivados, que sean valores y cuyo subyacente esté representado obsesivamente en acciones inscritas en una Bolsa de Valores colombiana, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones.
- Distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. En el caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa. Tampoco constituye renta ni ganancia ocasional, la distribución en acciones a la capitalización, de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49.

- Cuando una sociedad de responsabilidad limitada o asimilada haga distribución en dinero o en especie a sus respectivos socios, comuneros o asociados, con motivo de su liquidación o fusión, no constituyen renta la distribución hasta por el monto del capital aportado o invertido por el socio, comunero o asociado, más la parte alícuota que a éste corresponda en las utilidades no distribuidas en años o periodos gravables anteriores al de su liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49.

La parte que no constituye renta ni ganancia ocasional se debe dividir en dos partes:

1. El reembolso del capital aportado en la Constitución o capitalización de la sociedad.
2. La parte que corresponda a las utilidades no distribuidas en años anteriores a la liquidación.

En el primer caso no hay límite al ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, por cuanto no corresponde a la distribución de utilidades sino al reembolso del capital que en su momento ya había sido declarado por el inversionista.

En el segundo caso, el ingreso no constitutivo de renta y ganancia ocasional sí está limitado a lo que disponen los artículos 48 y 49 del Estatuto tributario en la medida en que el pago corresponde a la distribución de una utilidad que estaba en calidad de retenida.

3.19.3 Casilla 106. Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores

Es el resultado de restar el valor de la casilla 104 y el valor de la casilla 105.

3.19.4 Casilla 107. 1ª sub cedula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T

Incluyendo los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes k hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del E.T.

Registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente procedimiento:

1. Cálculo base: renta líquida gravable + ganancias ocasionales gravables – ((impuesto básico de renta + impuesto de ganancias ocasionales) -descuentos tributarios) = resultado 1.
2. Adición de valores no gravados: resultado 1 + (dividendos o participaciones no gravados + beneficios especiales).
3. Resultado final: el valor obtenido representa la utilidad máxima distribuible como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

3.19.5 Casilla 108. 2ª sub cedula años 2017 y siguientes, parágrafo 2º art. 49 del E.T

Incluye a los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes, provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo dos del artículo 49 del E.T. En términos simplificados indica que debemos registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos en el siguiente procedimiento.

3.19.5.1 Determinación de la utilidad excedente.

- Sociedad primero obtiene sus utilidades comerciales después de impuestos.
- Existe un límite con base al cálculo visto en el renglón anterior, qué marca cuánto dinero se puede distribuir sin generar impuestos adicionales para los socios.
- Si la utilidad después de impuestos excede un límite, el exceso se considera gravado, es decir, sujeto a tributación.

3.19.5.2 Trato fiscal para quienes reciben la distribución.

Cuando se distribuye un exceso, se convierte en ingreso gravable para los socios, accionistas u otros beneficiarios.

- Esto significa que, además del principio general de tributación, esos ingresos estarán sujetos a los impuestos correspondientes cuando se incluyan en la declaración de renta personal de cada uno.

3.19.6 Casilla 109. Dividendos y participaciones recibidas del exterior

Registre:

- Dividendos y participaciones recibidos del exterior por medio de ECE.

Para declarar correctamente en este renglón, se necesita la siguiente información detallada de cada dividendo o participación recibida del exterior:

1. Nombre o razón social de la sociedad o entidad que distribuyó el dividendo o participación en el exterior: identifica claramente la empresa extranjera que te pagó.
2. País de residencia fiscal de la sociedad o entidad pagadora: indica El País donde la empresa está constituida y es residente fiscal.
3. El valor bruto del dividendo participación recibido en moneda extranjera: señala el monto exacto pagado antes de cualquier retención o impuesto en el exterior.
4. Tasa de cambio utilizada para la conversión o pesos colombiano: indica la tasa de cambio representativa del mercado (TRM), vigente en la fecha de la percepción del ingreso hola qué hayas utilizado de acuerdo con las normas fiscales.
5. Valor del dividendo o participación recibido en pesos colombianos: este es el resultado de convertir el valor de moneda extranjera a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio correspondiente.
6. Impuesto pagado en el exterior (si aplica): si te practicaron retenciones o pagaste impuestos sobre estos dividendos en el país de origen, debes indicar el valor en moneda extranjera y su equivalente en pesos colombianos. Esta información es relevante para la posible aplicación de un crédito fiscal por impuestos pagados en el exterior (renglón 140)
7. Porción gravada en Colombia (si aplica): dependiendo de la normativa colombiana y los CDI, Una parte o la totalidad del dividendo podrá estar gravada en Colombia. Debes determinar esta porción.

8. Porción no gravada en Colombia (sí aplica): similarmente, alguna porción podría no está gravada en Colombia. En el renglón 109 del formulario 210, se debe colocar el valor total en pesos colombianos de los dividendos y participaciones recibidas del exterior, que sean considerados como renta gravable en Colombia.

3.19.7 Casilla 110. Rentas exentas de la casilla 109

La renta recibida en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, Por personas naturales residentes en Colombia. Se debe observar el régimen previsto en la decisión 578 de la comisión de la Comunidad Andina, en donde se provee que las rentas provenientes de esta cédula solo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidos esos ingresos, en consecuencia los dividendos y participaciones obtenidas por esta renta en los países miembros de la CAN, podrán ser considerados exentas en Colombia en atención en la filosofía fundamental de la decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

3.19.8 Casilla 111. Renta líquida gravable (cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones art. 241 E.T)

Esa casilla es el resultado de sumar el mayor valor entre las Casillas 97 o 98, entre estas dos cual sea mayor, el valor de las Casillas 103, 107 y 108, menos el resultado de la casilla 118.

3.20 Ganancias ocasionales

3.20.1 Casilla 112. Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior

Registra el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en El País y en el exterior susceptibles de constituir ganancia ocasional.

3.20.1.1 Ganancias ocasionales.

Art. 299 E.T y siguientes.

- Utilidad en venta de activos fijos poseídos por más de 2 años. Art 300 E.T.
 - Utilidad en liquidación de sociedades con más de 2 años de existencia.
 - Las herencias, legados, la porción conyugal, donaciones y ganancias.
 - Las loterías, premios, rifas, juegos, apuestas y similares.
 - Indemnizaciones por seguros de vida. Art. 303 E.T.
 - Cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito.
- Tarifa del 15%. Art. 314 E.T.
- Tarifa del 20%. Art. 317 E.T.

3.20.2 Casilla 113. Costos por ganancias ocasionales

Registra el costo de los activos fijos enajenados en El País o en el exterior.

3.20.3 Casilla 114. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas

Registra el valor que por ley corresponda a ganancias ocasionales no gravadas o exentas.

- También serán consideradas como no constitutivos de ganancia ocasional, al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE de conformidad con el artículo 883 del E.T en la proporción a que a ellas tuvieron derecho, Las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE y que correspondan a utilidades que estuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el título 1 del libro VII del E.T.
- Las indemnizaciones por seguro de vida no estarán gravadas, en un monto que no supere las 3250 UVT. Art. 303-1 del E.T.
- El equivalente a las primeras 13000 UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras 6500 UVT de bienes inmuebles diferentes a las viviendas de habitación de propiedad del causante.

- El equivalente las primeras 3250 UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a 1625 UVT.
- Igualmente están exentos los libros, la ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.
- Utilidad en la venta de la casa o apartamento, estarán exentas las primeras 5000 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en la cuenta del ahorro denominadas “ahorro para el fomento de la construcción AFC” y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de 1 o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta. En este último caso, no se requiere depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo él o a los créditos hipotecarios, en los términos del artículo 1.2.1.3.1 del DER 1625 / 2016

3.20.3.1 Nota 1. El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierde el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no

realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos, que correspondan a la casa o apartamento de habitación.

3.20.3.2 Nota 2. El valor de la casilla 114, solo puede diligenciarse hasta el valor de la diferencia positiva de las Casillas 112 menos casilla 113.

Ejemplo práctico referente a la nota 2:

supongamos que una persona recibió ingresos por ganancias ocasionales y los valores son los siguientes:

casilla 112 \$50.000.000.

casilla 113 \$30.000.000.

Para determinar el valor que puede diligenciarse en la casilla 114, aplicamos la siguiente fórmula: casilla 114 = máx. (casilla 112 -casilla 113)

sustituyendo los valores:

casilla 114 = máx. (\$50.000.000 – \$30.000.000).

Casilla 114 = máx. (\$20.000.000)

Dado que el resultado es positivo, el valor que se puede diligenciar en la casilla 114 es \$20.000.000.

3.20.3.1 Casilla 115. Ganancias ocasionales gravables

Esta casilla es el resultado de la siguiente operación:

Casilla 112 menos casilla 113, menos casilla 114

(casilla 112 - casilla 113 - casilla 114)

En el caso de que el resultado de esta operación sea negativo, el valor de esta casilla será igual a cero (0).

3.21 Liquidación privada

Sección Impuesto sobre las rentas líquidas gravables.

3.21.1 Casilla 116. Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111).

Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 97 es mayor que la casilla 98

A continuación en la Figura 20, vamos a ver la explicación por rango y la forma en que podemos realizar el cálculo.

Figura 20

Cuadro informativo de rango y calculo

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

Nota. Tomado de la página de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* (DIAN, 2025).

Pasos:

1.La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que está presentando. (47.065)

2.Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.

3.El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo.

3.21.2 Casilla 117. Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111)

Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 98 es mayor que la casilla 97.

A continuación en la Figura 21, vamos a ver la explicación por rango y la forma en que podemos realizar el cálculo.

Figura 21

Cuadro informativo de rango y calculo

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
> 8670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT

Nota. Tomado de la página de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* (DIAN, 2025).

Pasos:

1. La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que está presentando. (47.065)

2. Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.

3. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo.

3.21.3 Casilla 118. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art 240 E.T)

Esta casilla es el resultado de aplicar las tarifas del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 240 del E.T., según corresponda, y de acuerdo con el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta a la casilla 108 . Para el año gravable 2023 y siguientes la tarifa general será del treinta y cinco por ciento (35%).

3.21.3.1 Nota. Teniendo en cuenta que el artículo 240 del E.T. no solo contempla una tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%), sino que establece una serie de tarifas diferenciales que pueden aplicarse a otras personas jurídicas, el SI de Diligenciamiento habilitará unas casillas que permiten registrar las tarifas y los ingresos por dividendos y participaciones de la 2^a. Subcédula para el cálculo del impuesto.

3.21.4 Casilla 119. Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106)

Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas correspondientes al año gravable 2016 y anteriores conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2

del artículo 49 del E.T., constituirán renta líquida gravable y se aplicará la tarifa prevista en el artículo 241 del E.T. vigente para el año gravable 2016 y anteriores. Aplique la siguiente tabla al valor registrado en la casilla 106 (Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores).

A continuación en la Figura 22, vamos a ver la explicación por rango y la forma en que podemos realizar el cálculo para el impuesto.

Figura 22

Cuadro informativo de rango y calculo

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

Nota. Tomado de la página de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* (DIAN, 2025).

Pasos:

1. La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que fue generado el dividendo o la participación. 2016 (29.753)
2. Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.
3. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que fue generado el dividendo o la participación, para así determinar el impuesto a cargo.

3.21.5 Casilla 120. Por dividendos y participaciones recibidas del exterior (base casillas 109 - 110)

Para el cálculo del impuesto sobre la renta de los dividendos y participaciones recibidas del exterior del resultado positivo de restar del valor de la casilla 109 (Dividendos y participaciones recibidas del exterior) el valor de la casilla 110 (Rentas exentas de la casilla 109) se aplica la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%)

3.21.6 Casilla 121. Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables

Es el resultado de sumar los valores de las casillas 116 (Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones), 117 (Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones), 118 (Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art 240 E.T)), 119 (Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106)) y 120 (Por dividendos y participaciones recibidas del exterior).

$$(Casilla 116 + Casilla 117 + Casilla 118 + Casilla 119 + Casilla 120) = Casilla 121$$

3.22 Sección descuentos tributarios

3.22.1 Casilla 122 - Impuestos pagados en el exterior: Art 254 E.T

Las personas naturales residentes en el país que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementario, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.

Igualmente registre el descuento por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y/o participaciones correspondientes a los literales a), b), c) y d) del artículo 254 del E.T.

3.22.2 Casilla 123 - Donaciones

1. Descuento tributario por inversiones en desarrollo tecnológico e innovación art 256 E.T

Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Las inversiones de que trata este artículo podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

Para que proceda el descuento, es preciso tener en cuenta el impacto ambiental que pueda tener ese proyecto.

Este descuento aplica también para los siguientes casos:

- A las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos uno (1), dos (2) y tres (3) a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y

libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo.

- A las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Fondo Francisco José de Caldas y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).
- A la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.
- A las donaciones recibidas por intermedio del ICETEX, dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa.

Descuento tributario por donaciones a entidades sin ánimo de lucro. Las donaciones que se realicen a entidades sin ánimo de lucro que se hayan calificado en el régimen especial se tratarán como un descuento tributario en un 25% de la inversión. Artículo 257 del E.T

2. El descuento tributario no aplica para todas las entidades sin ánimo de lucro, sino respecto a las que están calificadas en el régimen especial.

3. Descuento tributario por becas por impuestos.

Las becas que los contribuyentes otorguen a los deportistas para estudio se pueden tratar como un descuento tributario en los términos del artículo 257-1 del E.T. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

3.22.3 Casilla 124 - Dividendos, participaciones y otros

Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declaradas en los términos del artículo 331 del E.T., podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo período, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla:

A continuación se plasma la Figura 23 los descuentos dependiendo de los UVT.

Figura 23

Descuento impuesto por UVT y calculo

Renta líquida cedular de dividendos y participaciones desde	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

Nota. Tomado de la página de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* (DIAN, 2025).

3.22.3.1 Nota. De conformidad con lo previsto en el artículo 254-1 del E.T., la base para el cálculo del descuento tributario se determinará de la siguiente manera:

Casilla 107 más casilla 108 – casilla 118

3.22.3.2 Descuento del IVA pagado en activos fijos.

El artículo 258-1 del estatuto tributario contempla como descuento tributario el IVA pagado en la adquisición de activos fijos productivos.

El impuesto a las ventas pagado en esos activos se descontará en su totalidad del impuesto a la renta dentro de los límites generales. Para esto debe cumplir con:

A continuación relacionamos la Figura 24, donde se explica los criterios.

Figura 24

Criterios requeridos

1. Sean activos fijos en los términos del artículo 60 del Estatuto Tributario.
2. Sean bienes tangibles o corporales en los términos del Estatuto Tributario.
3. Se adquieran, construyan, formen o importen para formar parte del patrimonio bruto del contribuyente.
4. Participen de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente.
5. Sean susceptibles de depreciarse o amortizarse fiscalmente.

El IVA que se puede tratar como impuesto descontable en el impuesto a la renta es el que se haya pagado por los siguientes activos fijos productivos:

- Los adquiridos o comprados.
- Los construidos o formados por el contribuyente.
- Los importados.
- Los adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra.

Nota. Tomado de la página de la Docente Mary Janeth Molina Peña (2025).

El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas (IVA).

3.22.4 Casilla 125. Total descuentos tributarios

Es el resultado de la suma de los valores de las casillas 122 (Impuestos pagados en el exterior), 123 (Donaciones) y 124 (Dividendos, participaciones y otros).

3.22.4.1 Nota. Los descuentos de los que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del E.T., no podrán exceder el (25%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

(Casilla 122 + Casilla 123 + Casilla 124)

3.22.5 Casilla 126 - Impuesto neto de renta

Esta casilla es el valor resultante de restar del valor de la casilla 121 (Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables) el valor de la casilla 125 (Total descuentos tributarios).

(Casilla 121 - Casilla 125).

3.22.6 Casilla 127 - Impuesto de ganancias ocasionales

Si en la casilla 115 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del veinte por ciento (20%). Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales gravables liquide el impuesto a la tarifa del quince por ciento (15%). Nota: En el SI de Diligenciamiento por la opción Usuario experto el impuesto sobre las ganancias ocasionales por defecto se calcula con la tarifa del veinte por ciento (20%), el cual podrá ser modificado aplicando la tarifa del quince por ciento (15%).

3.22.7 Casilla 128 - Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales

Registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación.

3.22.8 Casilla 129 - Total impuesto a cargo

Esta casilla es el valor resultante de sumar las casillas 126 (Impuesto neto de renta) y 127 (Impuesto de ganancias ocasionales) y restar el valor de la casilla 128 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

3.22.9 Casilla 130 - Anticipo renta liquidado año gravable anterior

Registre el valor de la casilla correspondiente al «Anticipo renta para el año gravable siguiente» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando.

Si no declaró o no liquidó anticipo, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

3.22.10 Casilla 131 - Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación

Registre el valor incluido en la casilla correspondiente al «Total saldo a favor» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación.

Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

3.22.11 Casilla 132 - Retenciones año gravable a declarar

Registre el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas y las autorretenciones en la fuente a título de renta que se practicó durante el año gravable.

3.22.12 Casilla 133 - Anticipo renta para el año gravable siguiente: determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así

- En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta.
- Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente, a título de impuesto sobre la renta o de su complementario de ganancias ocasionales, que le hayan practicado durante el año gravable que se está declarando (132. Retenciones año gravable a declarar).

3.22.13 Casilla 134 - Saldo a pagar por impuesto

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año

gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

3.22.14 Casilla 135 – Sanciones

Registre el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración.

Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10 UVT) vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad.

Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

3.22.15 Casilla 136 - Total saldo a pagar

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar).

3.22.16 Casilla 137 - Total saldo a favor

Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y 132 (Retenciones año gravable a declarar), y de restar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y 135 (Sanciones).

3.22.17 Casilla 138 - Número de dependientes económicos

Corresponde al número de dependientes económicos de acuerdo con la información registrada en la sección que el SI de Diligenciamiento haya dispuesto para el efecto.

3.22.18 Casilla 139 - Adición por dependientes a la casilla 92

Sin perjuicio de la deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de Rentas de trabajo por concepto de dependientes, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el numeral 3° del artículo 336 del E.T., setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

3.22.185.1 Nota. Cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

3.22.19 Casilla 140 - Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T. marque X

Para las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos. Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual el SI de Diligenciamiento una vez se diligencie la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), debe realizar el cálculo correspondiente al tope indicativo del sesenta por ciento (60%), dividiendo el valor registrado en la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), por el valor registrado en la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria). Si el resultado porcentual de esta operación supera el

sesenta por ciento (60%) el SI de Diligenciamiento habilita esta casilla la cual deberá ser marcada de manera obligatoria con una equis (X) por parte del contribuyente. Si el contribuyente no la marca, el SI de Diligenciamiento generará error y no permitirá guardar el borrador de la declaración diligenciada. Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes.

3.22.20 Casilla 141 - Aporte voluntario

Los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos. Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y se recaudará al momento del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 del E.T. Sí no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario. El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida. El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario. El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución. Este aporte voluntario se podrá pagar con el formulario 490

Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales con concepto pago 45 (Aporte voluntario art. 244-1 E.T.)

3.22.21 Casilla 980 - Pago total

El SI de Diligenciamiento por defecto registra en esta casilla con el valor cero (0). En caso de tener un valor a pagar, se debe utilizar el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

3.22.22 Casilla 981 - Cód. Representación

Registre el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante. Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa.

3.22.23 Casilla 982 - Cód. Contador o Revisor Fiscal

Diligencie en esta casilla el código 1 asignado al contador. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable que se está declarando, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

3.22.24 Casilla 994 - Con salvedades

Marque con una equis (X) si usted, contador, firma la declaración con salvedades.

3.22.25 Casilla 996 - Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo

Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

3.22.26 Casilla 997 - Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.

3.23 ¿Qué es la firma electrónica?

Es un conjunto de datos que permite firmar electrónicamente un documento, identificando al firmante de manera inequívoca dentro de los servicios digitales de la DIAN.

3.23.1 ¿Si no está obligado a tener firma electrónica, puede generarla voluntariamente?

Si, la Resolución 080 de 2020, habilitó para todas las personas que deseen presentar sus declaraciones tributarias y operaciones de pago en forma virtual el uso de firma electrónica en los servicios digitales de la DIAN, mediante el mecanismo de autogeneración.

3.23.2 ¿Cómo puede generar la firma electrónica?

Para generar la firma electrónica, debe tener actualizada la información del RUT. Generar la firma electrónica en línea, bien sea porque es obligado virtual o porque voluntariamente quiere generarla para presentar su declaración virtualmente.

1. Ingrese a www.dian.gov.co por transaccional opción Usuario Registrado
2. Realice el proceso de autenticación (seleccione el tipo de documento, escriba el número de su documento y su contraseña),
3. Cuando acceda a su cuenta de usuario, ubique el botón "Generar o gestionar mi firma electrónica"
4. Siga los pasos que indica el sistema

4 Marco legal

4.1 Ley 111 de 2006

Unidad de Valor Tributario (UVT) se creó a partir de la ley 1111 de 2006 que modificó el artículo 868 del E.T.

4.2 Ley 1943 de 2018 se modificó la estructura cedular del formulario 210 quedando 3 cedulas:

- Cedula general
- Cedula de pensiones
- Cedula de dividendos y/o participaciones

4.3 La ley 2010 de 2019, ley 2155 de 2021 y la ley 2277 de 2022 se ha reafirmado nuevamente el sistema de declaración cedular para personas naturales que había sido introducido por la ley 1943 de 2018.

Hay que tener en cuenta que las pensiones de fuente nacional y del exterior tienen una parte que gozan de renta exenta (1.000 UVT por mes \$47.065.000) la ley 2277 del 2020 que rige para las declaraciones de renta del año gravable 2023 modifico este, igualando la renta exenta para las pensiones del exterior

4.4 Numeral 10 artículo 206 E.T

(25%) del total de los pagos laborales, limitada anualmente a 790 UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se reste del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador:

- Los ingresos no constituidos de renta
- Las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral

4.5 Artículo 1.2.1.20.4 del decreto 1625 de 2016

Establece que cuando un crédito ha sido concedido a varias personas:

- Cada una tiene el derecho de aplicar la deducción de manera proporcional

- Una persona puede reclamar el total de la deducción, siempre que las otras partes no la incluyan en sus respectivas declaraciones

4.6 Artículo 387 del E.T

El contribuyente puede deducir hasta el 10% de sus ingresos brutos, sin superar las 32 UVT por casa mes trabajado durante el año.

El anterior es el limero particular para la deducción por dependientes, pero al elaborar la declaración de renta se debe acatar el limero general de la cedula general que señala el artículo 1.2.1.20.4 del decreto 1625, que en su inciso segundo dispone:

“Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cedula general no podrán exceder el 40%, que en todo caso no puede exceder de 1.340 UVT. El porcentaje aquí mencionado se aplicará sobre la base que se obtiene después de detraer de los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales, de ingresos no constitutivos de renta, imputables a cada uno.

4.7 Artículo 336 del E.T

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del E.T, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, 72 UVT por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes.

4.9 Artículo 1.2.1.20.3 del decreto 1625 de 2016

La deducción por dependientes a que se refiere el inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 y la del artículo 387 del T.T. aplican únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria: caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

Deducción por el gravamen a los movimientos financieros. Esto se encuentra en el artículo 115 del E.T, el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Deducción por intereses por préstamos educativos con ICETEX. Según el artículo 119 del E.T, los intereses pagados sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativos y Estados Técnicos en el Exterior (ICETEX), destinados a financiar la educación superior del contribuyente, son deducibles. Esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales.

4.10 Artículo 1.2.1.20.5 del decreto 1625 2016.

“Los contribuyentes que perciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria podrán deducir los costos y gastos que cumplan con los requisitos previstos en el Estatuto Tributario para su procedencia, siempre y cuando no hayan optado por la renta exenta de que trata el numeral 10 del artículo 206 del E.T”

4.11 Artículo 330 E.T

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo pueden ser compensadas contra las rentas generadas en la misma cédula.

3. 2017 tiene 12 años para compensar.
4. 2016 hacia atrás puede compensar en cualquier momento.
5. El artículo 258-1 del estatuto tributario contempla como descuento tributario el IVA pagado en la adquisición de activos fijos productivos.

6. El impuesto a las ventas pagado en esos activos se descontará en su totalidad del impuesto a la renta dentro de los límites generales.

5 Conclusiones

El impuesto de renta es una obligación que tienen las personas naturales y jurídicas con el estado colombiano, la cual se basa en los ingresos obtenidos durante un año. a lo largo del tema se aprendió a diferenciar entre persona natural y persona jurídica, así como la importancia de la renta y la declaración de renta.

Por otro lado, la adquirimos conocimiento sobre la correcta elaboración de la declaración de renta correspondiente al año gravable 2024 comprendiendo la importancia de todas y cada una de las casillas del formulario 210, su clasificación y su impacto en la determinación del impuesto

También se comprendió que no todas las personas naturales están obligadas a declarar renta, ya que esto depende de si superan los topes establecidos por la ley. en cambio, las personas jurídicas siempre deben cumplir con esta obligación. conocer esta información es muy importante para cumplir con las normas tributarias y evitar problemas o sanciones con la DIAN.

REFERENCIAS

6 Bibliografía

DIAN. (01 de 12 de 2025). *DIAN*. Obtenido de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

<https://www.dian.gov.co/>